



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TABAJADORES DE “RECICLAGUA AMBIENTAL”, S.A. DE C.V.

AVISOS JUDICIALES: 807, 787, 782, 833, 813, 814, 816, 821, 844, 846, 815, 845, 154-B1, 903, 367-A1, 368-A1, 898, 118-B1, 116-B1, 281-A1, 642, 644, 115-B1, 950, 913, 280-A1, 117-B1, 362-A1 y 918.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 867, 905, 904, 900, 337-A1, 332-A1, 836, 333-A1, 840, 330-A1, 334-A1, 336-A1, 331-A1, 830, 340-A1, 164-B1 y 339-A1.

Tomo
CCIII
Número

43

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE "RECICLAGUA AMBIENTAL" S.A. DE C.V.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las presentes condiciones, norman las relaciones laborales entre Reciclagua Ambiental S. A. de C. V. y los Trabajadores; se registran con el propósito fundamental de sancionar la garantía de sus derechos laborales, como son: el ingreso a laborar en Reciclagua Ambiental S. A. de C. V., la protección al salario, los niveles de estabilidad laboral y, el establecimiento de los derechos y obligaciones de las partes que intervienen previendo la participación de los trabajadores, sin cuya adhesión responsable, ningún propósito patronal, tiene garantizado el éxito.

Las presentes condiciones, se consideran un instrumento completo que permite definir de manera concreta, las relaciones bajo las cuales los trabajadores entablan su relación con la Empresa.

Las relaciones laborales se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, las costumbres y los principios generales del derecho y la equidad.

En virtud de lo anterior Reciclagua Ambiental S. A. de C. V. en su carácter de sociedad mercantil con participación mayoritaria del Gobierno del Estado de México, cuyo propósito y objeto social están orientados a la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales de tipo industrial del corredor industrial Toluca – Lerma; aplicando para ello las disposiciones Federales, Locales y Municipales, colocándose como una Empresa única en su tipo en el Estado de México, al contar con los recursos humanos y materiales que aseguran y garantizan el adecuado saneamiento de aguas residuales de tipo industrial.

Reciclagua Ambiental S. A de C. V., ha crecido, se ha desarrollado y actualmente mantiene una presencia de servicios en el corredor industrial Toluca – Lerma, por ello es necesario reformar las condiciones de trabajo existentes; de sus Trabajadores, que permitan responder a las exigencias de nuestro tiempo.

El dialogo permanente y respetuoso, han sido los elementos que han permitido el vínculo de voluntades, entre Reciclagua Ambiental S. A. de C. V., los Trabajadores y la dirigencia sindical, para llevar a cabo la elaboración de las Condiciones, que regirán la vida laboral de sus Trabajadores.

Este instrumento refleja la voluntad de la Empresa, para encontrar nuevas vías que garanticen no solo los derechos de los propios trabajadores, sino también los mecanismos que mejoren el servicio con la calidad, eficiencia, eficacia y el profesionalismo que merecen y demandan nuestros contratantes.

El resultado de los avances logrados es el estricto respeto a los derechos de los Trabajadores, así como de los acuerdos establecidos con la delegación sindical, lo que ha permitido encontrar soluciones justas y viables a las demandas de los Trabajadores.

ANTECEDENTES

"EPCCA", Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua, en la zona de Toluca-Lerma y el Corredor Industrial; "EPCCA", fue un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de México, Constituido en virtud de su Ley de creación contenida en el Decreto número cuarenta expedido por la Honorable XLVI Legislatura de esta Entidad Federativa, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, teniendo como objetivo primordial el de prevenir, controlar, manejar y restaurar la contaminación de las aguas residuales de tipo industrial, así como en su caso, manejar y reutilizar las aguas tratadas.

Por Decreto número ciento sesenta y tres publicado en la "Gaceta de Gobierno" el día dos de octubre del mil novecientos noventa y seis, la "LII" Legislatura del Estado de México, **ABROGÓ** la Ley que creó a la "EPCCA" publicada en la Gaceta de Gobierno el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis por lo cual se decretó su liquidación ordenando la venta de sus activos.

Por Decreto del Ejecutivo del Estado de México de fecha 24 de marzo de 1998, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 03 de abril de 1998, autorizo a la Secretaría de Administración aportar los activos que integraban el patrimonio del Organismo denominado "Empresa para la Prevención de y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial" (EPCCA), a favor de una Empresa de participación Estatal, denominada "RECICLAGUA" Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V.

Mediante instrumento número 1499 de la Notaría número 3 de Toluca, Ciudad Capital del Estado de México se hace Constar el contrato de sociedad mercantil denominada "RECICLAGUA" Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V.

Mediante instrumento número 2605 de la Notaría Pública Número 37 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acta de la Quinta Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil antes señalada, por la cual, entre otras cosas, cambio su denominación social a la de "**RECICLAGUA AMBIENTAL**", S.A. DE C.V.

El 18 de agosto de 1931 el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal del Trabajo.

El 01 de abril de 1970 el Congreso de la Unión **ABROGO** la Ley Federal del Trabajo del día 18 de agosto de 1931 y aprobó la nueva Ley Federal del Trabajo que entro en vigor el día 01 de mayo de 1970.

La **Ley** Federal del Trabajo establece en su título primero y tercero, los contenidos mínimos que fijan las **Condiciones Generales** de trabajo aplicables a los Trabajadores.

Lo señalado anteriormente solo puede alcanzarse cuando se establecen reglas de actuar precisas que permitan premiar y estimular a los Trabajadores que hacen de su labor una vocación de vida, así como sancionar con equidad a quienes las infringen.

La existencia de un Reglamento de **Condiciones Generales** de Trabajo permitirá, tanto a los Trabajadores como sus superiores, conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones mutuas, y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo.

El Reglamento de **Condiciones Generales** de Trabajo provee el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de mandato administrativo que, en muchas ocasiones, eran desconocidas o erróneamente interpretadas tanto por los Trabajadores como por los mandos medios y superiores.

Al establecer estas **Condiciones Generales** de Trabajo se están reconociendo a los Trabajadores, logros en materia de prestaciones sociales y económicas que su representación sindical demandó y obtuvo para ellos.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Estatutos del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios.
- Manual General de Organización de Reciclagua Ambiental S. A. de C. V.
- Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.
- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- Decreto del Ejecutivo del Estado de México de fecha 24 de marzo de 1998, publicado en la Gaceta de Gobierno el día 3 de abril de 1998, mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Administración aportar los activos que integraban el patrimonio del organismo denominado "empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial" (E.P.C.C.A.), a favor de una empresa de participación estatal mayoritaria.

- Acta constitutiva número 1499 de la notaría número 3 de Toluca, Ciudad Capital del Estado de México, en donde se hace constar el contrato de sociedad mercantil denominada "Reciclagua, Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S. A. de C. V."
- Escritura pública número 2605 otorgada ante la notaría pública número 37 del Estado de México, con residencia en Toluca, estado de México, donde se hizo constar la protocolización del acta de la quinta asamblea extraordinaria de accionistas de "Reciclagua Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S. A. de C. V.", por la cual, entre otras cosas, cambió su denominación social a la de "Reciclagua Ambiental", S. A. de C. V."
- Convenio de prestaciones que celebra anualmente "Reciclagua Ambiental", S. A. de C. V. y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del estado de México.

I N D I C E

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

MARCO JURIDICO

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

CAPITULO III

LOS NOMBRAMIENTOS

CAPITULO IV

ALTA Y MOVIMIENTOS DE TRABAJADORES

CAPITULO V

DERECHO A AFILIARSE AL SINDICATO

CAPITULO VI

LA JORNADA DE TRABAJO

CAPITULO VII

LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CAPITULO VIII

LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS

TITULO SEGUNDO

LAS LICENCIAS, DESCANSO Y VACACIONES

CAPITULO IX

LAS LICENCIAS

CAPITULO X

LOS DESCANSOS

CAPITULO XI

LAS VACACIONES

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO.

CAPITULO XII

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO XIII

LAS OBLIGACIONES DE RECICLAGUA, S.A. DE C.V. Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO XIV

LOS RECONOCIMIENTOS POR DEDICACIÓN Y SUPERACIÓN EN EL TRABAJO

CAPITULO XV

LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y; RESCISION DE LA RELACION LABORAL

TITULO CUARTO

LAS ENFERMEDADES Y PROTECCION EN EL TRABAJO

CAPITULO XVI	LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO
CAPITULO XVII	LOS EXAMENES MEDICOS
CAPITULO XVIII	PROTECCION A MENORES DE EDAD Y TRABAJADORAS GENERALES Y/O DE CONFIANZA EMBARAZADAS

T R A N S I T O R I O S

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de **Condiciones Generales** de Trabajo es de observancia obligatoria para Trabajadores de "Reciclagua Ambiental" S.A. de C.V.

Artículo 2. Este Reglamento de **Condiciones Generales** de Trabajo tiene por objeto establecer las normas específicas bajo las cuales se desenvuelve la relación de trabajo entre los Trabajadores Generales, de Confianza, sindicalizados y "Reciclagua Ambiental" S.A. de C.V.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento de **Condiciones Generales** de Trabajo se entiende por:

- I. **TRABAJADOR (ES).** - Se le denominara al Trabajador a la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio; de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.
- II. **RECICLAGUA.** - a "Reciclagua, Ambiental", S.A. de C.V."
- III. **JUNTA.** - A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.
- IV. **SINDICATO,** al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.
- V. **LEY,** a la Ley Federal del Trabajo.
- VI. **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL,** a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VII. **ISSEMYM,** al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- VIII. **NORMATIVIDAD,** a la contenida en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.
- IX. **CONVENIO.** – Al Convenio de prestaciones que celebra anualmente "Reciclagua Ambiental", S. A. de C. V. y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.
- X. **CONDICIONES GENERALES,** a este Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Generales, de Confianza y Sindicalizados de "Reciclagua, Ambiental" S.A. de C.V.

Para los efectos de este reglamento no se considerarán Trabajadores a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Artículo 4. La relación de trabajo entre **RECICLAGUA** y sus Trabajadores se tiene establecida mediante contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del trabajo y la percepción de un sueldo.

Artículo 5. La duración de la relación laboral con los Trabajadores, pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado

Artículo 6. Son Trabajadores los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo; así como de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, como son las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y los que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo.

Artículo 7. No es sujeto de estas **Condiciones Generales** El Servidor Público, cuyo nombramiento recaé en la denominación de "COORDINADOR EJECUTIVO", de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 8. Para ingresar a laborar a RECICLAGUA, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate; en este caso se deberá acreditar que el aspirante se encuentre autorizado por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas, así como su correcta calidad migratoria;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. No estar inhabilitado y contar con la constancia de no-inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado México, la que deberá ser tramitada por **RECICLAGUA**.
- V. Solicitud de empleo (original);
- VI. Certificado de antecedentes no penales (original);
- VII. Dos fotografías a color y/o blanco y negro, tamaño infantil recientes;
- VIII. Acta de nacimiento (original y copia);
- IX. Comprobante de estudios (original y copia);
 - ✓ Certificado de Terminación y/o;
 - ✓ Título y cédula profesional.
- X. Afiliación al **ISSEMYM** (copia) (en caso de reingreso);
- XI. Cartilla de servicio militar (original y copia) (varón);
- XII. Comprobante de domicilio (original y copia);
- XIII. Dos cartas de recomendación (original);
- XIV. Certificado médico expedido por institución pública (original);
- XV. Clave única de registro de población (original y copia);
- XVI. Registro Federal de Contribuyentes (original y copia);
- XVII. Curriculum vitae (original);
- XVIII. Acuse de alta de manifestación de bienes (copia sólo para personal de enlace y apoyo, mandos medios y superiores; y aquellos que por el desarrollo de sus funciones lo requieran);
- XIX. Seguro de separación individualizado (copia) (solo personal de enlace y apoyo, mandos medios y superiores); y
- XX. Licencia de manejo vigente (original y copia) (para puesto de chofer).

Artículo 9. Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. Cuando dos o más solicitantes satisfagan en igualdad de circunstancias los requisitos para el ingreso se deberá preferir a;

- ✓ Los mexiquenses;
- ✓ Los que cuenten con mayor experiencia (académica y laboral) para la vacante a ocupar.

Artículo 11. Son requisitos para iniciar la relación laboral:

- I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;
- II. Rendir la protesta de ley; y
- III. Tomar posesión del cargo.

CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y/O CONTRATOS

Artículo 12. El nombramiento o contrato es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre **RECICLAGUA** y los Trabajadores, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la **Ley**, en las presentes **Condiciones Generales** y las que sean conforme al uso y a la buena fe.

Iguals consecuencias se generarán para los Trabajadores, cuando la relación de trabajo se formalice a través de contrato o lista de raya.

Para los efectos de este artículo, las listas de raya surtirán sus efectos en forma individual para cada uno de los incluidos en ellas.

Artículo 13. RECICLAGUA. Expedirá por escrito los nombramientos y/o contratos correspondientes a las personas que ingresen, mismos que serán suscritos por el Coordinador Ejecutivo debiendo entregarse el original del mismo al Trabajador

Artículo 14. Ningún Trabajador podrá empezar a prestar sus servicios si previamente no le ha sido extendido el nombramiento y/o contrato, autorizado o se le ha incluido en las listas de raya, quedando estrictamente prohibido el ingreso al trabajo de personas con carácter de meritorias.

Artículo 15. Los nombramientos y/o contratos de los Trabajadores deberán contener:

- I. Nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Cargo para el que es contratado y fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción.
- III. Carácter del nombramiento y/o contratación, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Duración de la jornada de trabajo;
- V. Remuneración correspondiente al puesto;
- VI. Firma de la persona autorizada para emitir el nombramiento y/o contrato.

Artículo 16. El carácter del nombramiento y/o contrato podrá ser por tiempo indeterminado o por tiempo determinado; lo anterior de acuerdo a las siguientes definiciones.

- I. Son nombramientos por tiempo indeterminado los que se expidan con ese carácter para cubrir plazas presupuestales vacantes o de nueva creación;
- II. Son nombramientos por tiempo determinado aquellos en que se señale el término de la prestación del servicio; su origen puede corresponder a la necesidad de:
 - a) Cubrir interinamente la ausencia de un Trabajador nombrado por tiempo indeterminado;
 - b) Realizar labores en forma extraordinaria o en forma esporádica, cuando no se cuente con Trabajadores que puedan llevarlas a cabo; o
 - c) Llevar a cabo programas especiales por aumento de cargas de trabajo o rezago, plenamente justificados.

Artículo 17. El Trabajador sólo podrá tomar posesión del empleo y realizar la protesta de ley, cuando tenga conferido su nombramiento y/o contrato correspondiente.

Artículo 18. El nombramiento y/o contrato que se expida a un trabajador quedará sin efecto si éste no se presenta a tomar posesión del empleo conferido en la fecha señalada en el mismo, sin causa justificada.

Artículo 19. La relación laboral con los Trabajadores podrá establecerse adicionalmente, mediante contrato de trabajo por tiempo u obra determinado, o bien con su inclusión en lista de raya. En estos casos, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que determine RECICLAGUA y presentar la documentación que acredite su cumplimiento.

Artículo 20. Sólo podrán contratarse Trabajadores bajo los regímenes establecidos en el artículo anterior cuando se cuente con recursos presupuestales aprobados y cuando el trabajo a realizar sea de carácter esporádico o extraordinario y no se cuente con Trabajadores nombrados por tiempo indeterminado que puedan realizar las actividades contratadas.

Artículo 21. Los Trabajadores contratados por tiempo u obra determinada o los incluidos en lista de raya tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquellos a quienes se otorgó nombramiento y/o contrato y están sujetos a estas Condiciones Generales.

Artículo 22. La duración de la relación de trabajo en los casos señalados en el artículo 16, fracción II de éstas Condiciones Generales, será por el tiempo preciso que se establezca en el contrato de trabajo; mientras se realice la obra materia del mismo; o en tanto aparezca en la lista de raya, según corresponda.

CAPITULO IV

DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE TRABAJADORES

Artículo 23. El alta de los Trabajadores es el inicio de la prestación de servicios previa satisfacción de los requisitos señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de estas Condiciones Generales. El alta puede darse por ingreso, cuando es la primera ocasión en que la persona va a prestar sus servicios, o por reingreso.

Artículo 24. Para los efectos de estas Condiciones Generales, se entiende por movimiento de trabajadores todo cambio en el puesto, nivel, rango salarial o lugar de adscripción del trabajador general o de confianza mediante promoción, transferencia o permuta interna.

Artículo 25. El ingreso podrá efectuarse:

- I. En las plazas de última categoría de una rama, grupo o puesto, se haya o no registrado movimiento escalafonario el reglamento respectivo; y
- II. En las plazas de categoría superior de una rama de un grupo de puestos, cuando no existieren Trabajadores que reúnan los requisitos para ocupar el puesto, o cubrir interinamente puestos vacantes por licencia de su titular.

Artículo 26. Reingreso es la reanudación de los servicios de una persona que hubiera trabajado anteriormente en **RECICLAGUA**.

En este caso el reingreso podrá realizarse en el último grado de la escala escalafonaria o en el que ocupó por última vez, si **RECICLAGUA**, y el **Sindicato**, en su caso, así lo dispusieren.

El ingreso o reingreso de los Trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando éstos cumplan con los requisitos del puesto que se les pretende asignar, establecido en el Catálogo de Puestos correspondiente.

Artículo 27. Para los efectos de estas **Condiciones Generales**, la interrupción de uno o más días en la prestación de los servicios originada en alguna de las causas de terminación de la relación laboral, señaladas en los artículos 46 y 47 de la **Ley**, implica la pérdida de la antigüedad en la misma; la antigüedad, en consecuencia, se computa desde la fecha del reingreso.

Artículo 28. Se considera promoción de puesto al hecho de que un Trabajador pase a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

Artículo 29. La promoción del puesto de los Trabajadores sólo podrá llevarse a cabo cuando éstos cumplan los requisitos del puesto que se les pretende asignar, establecidos en el Catálogo de Puestos.

Artículo 30. Se considera cambio de rango el que a un Trabajador que labora bajo el régimen de horario de nueve horas diarias y cuarenta y cinco semanales, se le asigne un rango superior, desempeñando el mismo puesto y sin que se modifique el nivel salarial del mismo.

Artículo 31. Se entiende por democión el que un Trabajador pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial.

Artículo 32. La democión de Trabajadores sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso del Trabajador y del sindicato, en su caso, y siempre y cuando medie renuncia al cargo actual, bajo las siguientes circunstancias:

- I. Por desaparición del área de trabajo;
- II. Por desaparición de la función que realiza el Trabajador; o
- III. Por comprobarse de manera fehaciente que el Trabajador no cuenta con conocimientos; aptitudes y experiencia para desempeñar el cargo que tiene asignado.

CAPITULO V

DEL DERECHO A AFILIARSE AL SINDICATO

Artículo 33. Los Trabajadores que ocupen cargos así determinados en el Catálogo de Puestos, tendrán derecho a solicitar, a través del Sindicato, su afiliación al mismo, después de seis meses de prestar sus servicios de manera ininterrumpida siempre y cuando la plaza haya sido calificada previamente como sindicalizada entre el **Sindicato** y **RECICLAGUA** de acuerdo a lo establecido en el Convenio Sindical.

Artículo 34. A los Trabajadores que se afilien al Sindicato por lo señalado en el artículo 33 de estas **Condiciones Generales**, les serán aplicados los descuentos a sus percepciones que por concepto de cuota el **Sindicato** haya determinado.

Artículo 35. El **Sindicato** propondrá candidatos para ocupar las plazas sindicalizadas que queden vacantes después de haberse aplicado el escalafón, quienes deberán cubrir los requisitos de ingreso a **RECICLAGUA** y si transcurridos cinco días hábiles desde la fecha en que la plaza quedó vacante o se creó, o bien, presentados tres candidatos si ninguno de ellos cumplen los requisitos para ocupar el puesto, **RECICLAGUA** queda en libertad de cubrirlo con el candidato que sí lo satisfaga, de lo anterior deberá notificarse al Sindicato.

Artículo 36. Por ningún motivo podrá afiliarse al **Sindicato** un **Trabajador** que ocupe un puesto determinado como de confianza en la **Ley**, asimismo tampoco tendrán derecho a afiliarse al **Sindicato** los Trabajadores con nombramiento por tiempo determinado, los contratados por tiempo y obra determinado ni los incluidos en lista de raya.

Artículo 37. Los Trabajadores Generales afiliados al **Sindicato** podrán ocupar puesto de confianza. Para este efecto, podrán obtener licencia del **Sindicato** correspondiente y el resguardo de la plaza por parte de **RECICLAGUA** antes de ocupar dicho puesto.

CAPITULO VI

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 38. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el Trabajador está a disposición de **RECICLAGUA** para prestar sus servicios.

Artículo 39. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. Mixta, la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.
- IV. La jornada de trabajo podrá ser de 7, 8 y 9 horas de acuerdo a los rangos que establece la **Normatividad**.

Artículo 40. Por cada cinco días de trabajo el Trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro de preferencia sábado y domingo. En estos casos, la jornada normal de trabajo podrá ser continua o discontinua, entendiéndose por ello lo siguiente:

- I. La jornada continua podrá ser de siete, ocho o nueve horas; y
- II. La jornada discontinua es aquella que se interrumpe por una hora o más; ésta será siempre de nueve horas, salvo en los casos previstos en estas **Condiciones Generales**.

- III. Los horarios de trabajo para el personal que rola turnos serán los siguientes: y solamente para parte de personal de las áreas de Mantenimiento, Operación y Técnica turno mixto.

Primer turno de;	Lunes a domingo de 06 a 14 horas
Segundo turno de;	Lunes a domingo de 14 a 21 horas
Tercer turno de,	Lunes a domingo de 21 a 06 horas
Turno mixto de:	Lunes a domingo de 08 a 16 horas
Turno mixto de.	Lunes a domingo de 07 a 15 horas

Los retardos (del minuto 11 al 20 de la hora de entrada y salida) y faltas (inasistencias y después del minuto 21 de la entrada y salida) serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la **Normatividad**.

Lo anterior no regirá en los siguientes casos:

- I. Cuando los días laborables o el horario de entrada y salida de los Trabajadores se rija por disposiciones especiales; y
- II. Cuando la jornada de trabajo sea por hora, alternada o por turnos.

Artículo 41. En las jornadas nocturnas no se ocupará a mujeres embarazadas o menores de dieciséis años.

Artículo 42. En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que peligre la vida del **Trabajador**, la de sus compañeros, la de sus jefes o superiores, o la existencia de **RECICLAGUA**, el Trabajador estará obligado a laborar un tiempo mayor al de la jornada máxima sin percibir salario doble, sino sencillo.

Artículo 43. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo ordinario, dichas horas serán consideradas como extraordinarias y no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, pagándose el doble del salario asignado para las horas de jornada ordinaria.

Artículo 44. Cuando haya necesidad de laborar mayor número de horas extraordinarias a las señaladas en el artículo anterior, **RECICLAGUA** deberá obtener la conformidad expresa del trabajador general.

Artículo 45. El trabajo extraordinario y lo que establece el artículo anterior sólo se autorizará y pagará cuando los Trabajadores lo realicen previa orden por escrito de su jefe inmediato superior expresamente autorizado para ello por la Gerencia Correspondiente.

Artículo 46. Los Trabajadores, tanto aquéllos con nombramiento por tiempo determinado como los que tiene contrato por tiempo indeterminado, se sujetarán a los horarios especiales que determine **RECICLAGUA** de acuerdo con las necesidades del servicio.

RECICLAGUA podrá modificar total o parcialmente los horarios a que se refiere ésta cláusula, de conformidad con el **Sindicato**, en su caso, sin que se excedan los máximos legales, dando aviso a los Trabajadores al menos con ocho días naturales de anticipación. Asimismo, **RECICLAGUA** informará a los Trabajadores, los horarios a que quedarán sujetos.

Artículo 47. Los Trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 30 minutos de descanso dentro de su jornada de trabajo; cuyo horario les será informado por el Jefe de Departamento al que estén adscritos.

Artículo 48. Para llevar un debido control de la asistencia y puntualidad de los Trabajadores, éstos estarán obligados a registrar, tanto la entrada como la salida a sus labores, en su tarjeta de control; para este efecto deberán utilizar el reloj checador y no podrán registrar su asistencia y puntualidad en otra tarjeta que no sea la suya.

Los Trabajadores tienen la obligación de firmar dichas tarjetas el primer día de labores de cada mes.

Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los Trabajadores ubicados con nivel superior al 24.

Artículo 49. Todos los Trabajadores al servicio de **RECICLAGUA** deberán iniciar y terminar sus labores en el área de trabajo con toda puntualidad. Queda estrictamente prohibido utilizar las horas de trabajo para asearse y cambiarse de ropa, debiendo hacer esto fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 50. Los Trabajadores sólo podrán abandonar su área de trabajo o las instalaciones de **RECICLAGUA** a las horas establecidas. Cuando, por motivos graves o situaciones personales debidamente justificadas, se vean obligados a hacerlo, para tal efecto deberán solicitar previamente autorización de su superior inmediato y recabar el visto bueno de la Gerencia correspondiente.

El tiempo no laborado será descontado de las percepciones de los Trabajadores a menos que exista autorización en contrario por parte de la Gerencia correspondiente.

Artículo 51. La jornada de trabajo se computará desde que el Trabajador marque su tarjeta de asistencia y concluirá a la hora determinada como salida, de acuerdo al artículo 48 de estas **Condiciones Generales**.

Artículo 52. En el supuesto de fallas en el sistema de control de puntualidad y asistencia (reloj), que impidieran comprobar las mismas, el vigilante en turno será la persona autorizada para asentar por escrito la hora de entrada o salida en la tarjeta de control de asistencia.

Artículo 53. A la entrada y salida de sus labores, todos los Trabajadores deberán presentar su credencial de identificación, durante la jornada de labor y mientras permanezcan en el interior de las instalaciones o áreas de trabajo, esta debe de estar en todo momento a la vista.

Dicha identificación será proporcionada por **RECICLAGUA** y, en caso de extravió, el Trabajador dará aviso de inmediato al Departamento de Recursos Humanos para que se le proporcione un duplicado quedando a cargo del Trabajador el importe de dicha credencial, cuyo monto deberá serle informado oportunamente.

Artículo 54. Cuando los Trabajadores acudan para atención médica por parte del **ISSEMYM**, durante la jornada laboral, deberá presentar el comprobante oficial expedido por esa institución.

Los Trabajadores no podrán salir de las instalaciones de **RECICLAGUA** portando su equipo de seguridad.

CAPITULO VII

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 55. Para proporcionar sus servicios con la calidad, atención y eficiencia que esperan los usuarios de sus servicios, los Trabajadores adscritos a **RECICLAGUA** deberán realizar las labores que tienen encomendadas con la debida intensidad, calidad, atención y amabilidad, sujetándose en general a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, a las presentes **Condiciones Generales** y a la dirección y orientación de sus superiores.

Artículo 56. Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el Trabajador aporta como acto de su voluntad para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, dentro de su jornada de trabajo.

La Intensidad se determinará por la medida de los resultados obtenidos en el desarrollo de las labores encomendadas a cada Trabajador, considerando el grado de dificultad de las mismas.

La intensidad del trabajo deberá ser la que racional y objetivamente pueda desarrollar una persona apta y competente, durante la jornada establecida para la prestación del servicio.

Artículo 57. La calidad de trabajo está determinada por el cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo al cargo conferido, con apego a los procedimientos e instructivos del departamento que corresponda.

Artículo 58. Se entiende por calidad de trabajo el conjunto de cualidades que debe imprimir un Trabajador a sus labores y el nivel de profesionalismo con que las realice, entendido éste como la aplicación de sus conocimientos y aptitudes para el logro de resultados y, en su caso, de la satisfacción del usuario por el servicio recibido; tomando en cuenta la prontitud, pulcritud, esmero, responsabilidad y apego a las normas con que se preste.

Artículo 59. La intensidad y la calidad de trabajo de los Trabajadores deberán ser evaluadas periódicamente.

Artículo 60. Deberán realizarse acciones coordinadas y sistemáticas para brindar a los Trabajadores la posibilidad de asistir a eventos de capacitación y desarrollo que les permitan, además de mejorar la intensidad y calidad de su trabajo, su superación personal. En su caso, se deberá otorgar a los Trabajadores la constancia que proceda.

Artículo 61. Para regular todo lo relativo a la capacitación y desarrollo de Trabajadores se estará a lo que disponga el reglamento en la materia.

Artículo 62. En el desarrollo de sus labores, los Trabajadores respetarán las indicaciones de los Mandos Medios y Superiores de **RECICLAGUA**

Artículo 63. Los Trabajadores están obligados a ayudarse mutuamente en el desempeño de los trabajos que se les encomienden, cuanto éstos deban realizarse por dos o más personas, así como el ejecutar debidamente aquéllos que **RECICLAGUA**, asigne.

Artículo 64. Los jefes de cada departamento asignarán a cada Trabajador la actividad que deba realizar para el correcto desempeño de su puesto y le indicarán la forma, el tiempo, eficiencia y esmero requeridos.

Artículo 65. Queda estrictamente prohibido a los Trabajadores, entorpecer el desarrollo del trabajo que están desempeñando sus compañeros, ya sea por actos de omisión o provocación intencional.

Artículo 66. Los Trabajadores están obligados a comunicar a su Jefe Inmediato las deficiencias, errores y omisiones de sus compañeros de trabajo que por descuido o negligencia cometan en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS.

Artículo 67. El sueldo integrado mensual es la retribución que se paga al Trabajador por los servicios prestados, el cual se establece en los tabuladores y Catálogos de Puestos.

Artículo 68. El sueldo integrado se conforma de:

- I. Sueldo base, que corresponde específicamente a cada nivel salarial del tabulador; y
- II. Gratificación, que define el rango del nivel salarial correspondiente, en razón del tiempo laborado, la intensidad y la calidad del trabajo, de cada **Trabajador**.

Artículo 69. Los Trabajadores de **RECICLAGUA** que laboren nueve horas diarias, esto es, cuarenta y cinco horas semanales, deberán ingresar a prestar sus servicios en el rango 2 del tabulador operativo. De acuerdo con las evaluaciones que sus superiores realicen, en las que se deberán calificar, entre otros factores, la intensidad y calidad de su trabajo, podrá asignárseles el rango 3 o 4 del tabulador, de conformidad con la normatividad establecida.

Artículo 70. Los Trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual en forma proporcional al tiempo trabajado durante el año calendario libre de gravamen, el cual estará comprendido en el presupuesto de egresos.

Artículo 71. Por cada cinco años de servicio efectivos prestados, los Trabajadores tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio.

Artículo 72. Los Trabajadores que en su caso les apliqué y que no hagan uso de alguno de los días económicos a que tienen derecho, conforme lo señalado en el artículo 86 fracción VI de estas Condiciones Generales, tendrán derecho al pago de los días económicos no disfrutados, siempre y cuando desempeñen efectivamente su puesto, de conformidad con lo establecido en el Convenio Sindical.

Artículo 73. De conformidad con lo convenido con el **Sindicato**, se destinará una cantidad presupuestal para otorgar becas a hijos de trabajadores afiliados al mismo. Las características para su otorgamiento y la forma de pago de dichas becas se establecerán anualmente entre las partes, a través del Convenio Sindical.

Artículo 74. A los trabajadores que obtengan del **ISSEMYM** dictamen para Pensión por Jubilación, Pensión por Retiro por Edad y Tiempo de Servicios Pensión por Inhabilitación o Pensión de Retiro en Edad Avanzada, se les otorgará por única vez, una Prima de Jubilación, cuyo monto será acordado anualmente con el Sindicato; los requisitos para su otorgamiento serán establecidos en el Convenio Sindical.

Artículo 75. **RECICLAGUA** y el **Sindicato** acordarán anualmente, el monto de un Seguro de Vida que se pagará a los beneficiarios de los trabajadores generales que fallezcan estando en el servicio. Se considerarán como beneficiarios del mismo a aquéllos que formalmente hayan sido designados por el trabajador ante el **ISSEMYM** y a falta de designación expresa que en su momento no haya realizado el Trabajador; en caso de no existir esta designación, a quienes acrediten tener derecho al pago correspondiente mediante resolución judicial.

Artículo 76. Los Trabajadores que optaren por separarse del trabajo habiendo cumplido, como mínimo, quince años en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de doce días de sueldo base, por cada año de servicios prestados.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables al Trabajador, cualquiera que sea su antigüedad.

En caso de muerte del Trabajador, la prima se pagará a sus beneficiarios, que expresamente haya designado; y a falta de designación expresa a quienes acrediten tener derecho al pago correspondiente mediante resolución judicial.

Artículo 77. En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de estas **Condiciones Generales**, los Trabajadores recibirán sueldo íntegro.

Los Trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

Los Trabajadores que, conforme al artículo 94 de estas **Condiciones Generales**, tengan derecho a disfrutar de los dos periodos vacacionales en el año, en el entendido de que el primer periodo vacacional se tomara en dos etapas de cinco días hábiles cada uno y el segundo periodo de diez días hábiles percibiendo una prima consistente en veinticinco días de sueldo base, doce días y medio pagaderos en la primera quincena de julio y doce días y medio pagaderos conjuntamente con la segunda quincena de diciembre.

No se tendrá derecho a recibir la prima vacacional cuando no se haya generado el derecho a gozar de las vacaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de estas **Condiciones Generales**.

Artículo 78. El sueldo de los Trabajadores no es susceptible de embargo administrativo.

Artículo 79. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los Trabajadores por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con **RECICLAGUA** por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos en exceso;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Descuentos ordenados por el **ISSEMYM**, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los Trabajadores;
- V. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VI. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- VII. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el Trabajador.

El monto total de las retenciones o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV y VI de este artículo.

Artículo 80. Será nula la cesión de sueldos que se haga en favor de terceras personas.

Artículo 81. Los sueldos deberán pagarse personalmente al Trabajador o la persona que designe como apoderado legal para que los reciba en su nombre, previa carta poder debidamente requisitada.

Artículo 82. Para el cálculo de las prestaciones económicas que se establecen en estas **Condiciones Generales** con referencia al sueldo base, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

- ✓ Sueldo base Presupuestal mensual ÷ 30.4 = Sueldo base diario

TITULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPITULO IX DE LAS LICENCIAS.

Artículo 83. Los Trabajadores podrán disfrutar de dos clases de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 84. Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los Trabajadores cuando:

- I. Sean postulados como candidatos a cargos de elección popular, desde la fecha en que se registren como tales, hasta aquélla en que les sea notificado oficialmente el resultado de la elección.
- II. Hayan resultado electos para ocupar un cargo de elección popular, desde la fecha de su protesta al mismo hasta la conclusión, por cualquier causa del encargo;
- III. La solicite para atender asuntos de carácter particular, bajo las siguientes modalidades:

- a) Hasta por treinta días al año, a quienes tengan tres años consecutivos de servicio;
- b) Hasta por sesenta días al año, a quienes tengan un mínimo de cinco años de servicios consecutivos; y
- c) Hasta por ciento ochenta días al año, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Las licencias concedidas en los términos de este artículo no son renunciables, salvo que la plaza que ocupaban esté vacante, en cuyo caso el Trabajador podrá reintegrarse a laborar antes del vencimiento de la misma, siempre y cuando cuente con la autorización del Coordinador Ejecutivo.

En los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, el Trabajador deberá remitir a la Gerencia de Tesorería, cada fin de año, comprobantes de que subsisten las causas que dieron origen a la licencia; de lo contrario ésta quedará automáticamente sin efecto y se considerará vacante la plaza correspondiente.

Artículo 85. El Trabajador deberá presentar la solicitud de licencia por escrito ante el Coordinador Ejecutivo. Las licencias sin goce de sueldo a que se refiere la fracción III del artículo 84 podrá concederse cuando se considere que este hecho no afecta la buena marcha del trabajo. Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas en el término de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que se recibió la solicitud o formato previsto. En todo caso, podrán disfrutarse de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de estas **Condiciones Generales**.

En todos los casos deberá entregarse al Trabajador el oficio debidamente autorizado.

Artículo 86. Los Trabajadores según el caso que les aplique podrán disfrutar de licencias con goce de sueldo cuando:

- I. Sean electos como miembros del Comité Ejecutivo Estatal del **Sindicato**, por el tiempo que dure su mandato;
- II. Deban realizar trámites para obtener pensión por jubilación ante el **ISSEMYM**, por el término de dos meses calendario;
- III. Presentar examen profesional, por cinco días hábiles;
- IV. Contraiga nupcias por cinco días hábiles;
- V. Fallezca un familiar en línea directa en primer grado, de tres a cinco días conforme lo establece el convenio signado con el **Sindicato**;
- VI. Atender asuntos de carácter personal, hasta veintidós días hábiles en el año calendario, los cuales se denominarán "Días Económicos", de conformidad con el convenio signado con el **Sindicato**, siempre que estén en funciones y desempeñen efectivamente su puesto.
- VII. Nacimiento de un hijo, hasta por cinco días.

Artículo 87. Además de las licencias señaladas en el artículo 86, se otorgará licencia con goce de sueldo a los Trabajadores en los siguientes casos:

- I. Por gravidez, a las trabajadoras generales y/o de confianza embarazadas, por un período de noventa días naturales: treinta antes de la fecha probable del parto y sesenta después de éste, o cuarenta y cinco antes y cuarenta y cinco después del mismo, a su elección y/o de acuerdo a la incapacidad que le expida el **ISSEMYM**;
- II. Durante el período de lactancia, que no excederá de seis meses, las trabajadoras tendrán dos descansos extraordinarios por día al final de la jornada, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; y
- III. Por incapacidad médica producto de un riesgo de trabajo y/o enfermedad no profesional, durante el tiempo que subsista la imposibilidad de trabajar, hasta que se dictamine la inhabilitación del Trabajador y/o se actualice alguna causal de la Ley de Seguridad Social.

Si a los tres meses de haberse producido la incapacidad por riesgo de trabajo el Trabajador no está en aptitud de reincorporarse a sus labores, deberá solicitar al **ISSEMYM** que resuelva sobre el grado de su incapacidad.

En caso de que dicho instituto no dictamine su incapacidad permanente, el Trabajador deberá someterse a revisión cada tres meses en un período máximo de un año, término en que el **ISSEMYM** deberá emitir dictamen sobre el grado de incapacidad y, en su caso, **RECICLAGUA** deberá proceder de conformidad con la Ley y la Ley de Seguridad Social.

Artículo 88. Los Trabajadores que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el **ISSEMYM**, tendrán derecho a que se les conceda incapacidad por enfermedad no profesional para dejar de concurrir a sus labores de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

Si al vencer la licencia con goce de sueldo, medio sueldo o sin sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al Trabajador la licencia sin goce de sueldo hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, a cuyo término se procederá a con la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 89. Las licencias a que se refiere el artículo anterior solo se otorgarán mediante certificado de un Médico del **ISSEMYM**, bajo la normatividad establecida por este Instituto.

Artículo 90. Las licencias se disfrutarán a partir de la fecha en que se concedan siempre que se notifiquen al Trabajador antes de esta fecha; en caso contrario, el disfrute de la misma comenzará al recibir la notificación correspondiente. De conformidad con el artículo 84, de no resolverse en el término de cinco días hábiles, se considerará como concedida la licencia solicitada.

Artículo 91. Toda solicitud de prórroga de licencia deberá formularse antes del vencimiento de la licencia original, en el entendido de que de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza precisamente al término de la licencia.

CAPITULO X

DE LOS DESCANSOS

Artículo 92. Los días de descanso semanales de que disfrutará el Trabajador por cada cinco días de trabajo serán preferentemente los sábados y los domingos. Podrán acordarse con el Trabajador una modificación sobre los mismos de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Artículo 93. Se considerarán días de descanso obligatorios los que señale el calendario oficial que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; y que se publique en la "Gaceta del Gobierno" en el mes de diciembre de cada año.

CAPITULO XI

DE LAS VACACIONES

Artículo 94. Se establecen dos períodos de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en el entendido de que el primer periodo vacacional se tomará en dos etapas de cinco días hábiles cada uno y el segundo periodo de diez días hábiles cuyas fechas se darán a conocer oportunamente en el calendario oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; y que se publique en la "Gaceta del Gobierno" en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 95. Los Titulares podrán autorizar a los Trabajadores el disfrute de sus vacaciones en fechas distintas a las que establezca el calendario oficial como período ordinario, elaborando el rol de vacaciones escalonadas, siempre y cuando sea aceptado por los Trabajador.

Artículo 96. Los Trabajadores podrán gozar de su primer período vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio. Posteriormente, podrán hacer uso de sus períodos de vacaciones ya sea en las fechas establecidas en el calendario oficial o fuera del mismo, de acuerdo a la modalidad de vacaciones escalonadas.

Artículo 97. Los Trabajadores que durante los períodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos períodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

Artículo 98. Cuando un Trabajador, al estar disfrutando sus vacaciones, sea hospitalizado por enfermedad, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones en que prevalezca esta situación, ya que los mismos no se computarán en tanto termine el período de hospitalización.

Artículo 99. Durante los períodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los Trabajadores que no tuvieren derecho a éstas.

En ningún caso, los Trabajadores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 100. Cuando por cualquier motivo el Trabajador no pudiere hacer uso de alguno de los períodos vacacionales en los términos señalados, se concederán dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho período, en ningún caso, el Trabajador que no disfrutase de sus vacaciones podrá exigir el pago de sueldo doble sin el descanso correspondiente.

En todos los casos, deberá mediar autorización expresa para gozar del período vacacional correspondiente, en términos de la normatividad en la materia.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESCISION DE LA RELACION LABORAL.

CAPITULO XII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 101. Los Trabajadores tendrán los siguientes derechos:

- I.- Que le sean aplicables en igualdad las disposiciones de las normas de trabajo que rigen en RECICLAGUA;
- II.- Recibir la remuneración correspondiente por concepto de salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en **RECICLAGUA**;
- III.- Recibir oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo ser de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- IV.- Tener asignado un local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;
- V.- Recibir la debida consideración, absteniéndose de ser objeto de mal trato de palabra o de obra;
- VI.- Obtener cada quince días, un recibo de pago con el número de días trabajados y del salario percibido;
- VII.- Obtener cuando lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- VIII.- Se concederá el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5° de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;
- IX.- Faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;
- X.- Tener conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
- XI.- A fin de lograr la alfabetización los trabajadores colaboraran con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos;
- XII- Recibir capacitación y adiestramiento, en los términos del Capítulo III Bis de este Título Cuarto de la Ley.
- XIII. Desarrollar sus actividades en los talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán contar con las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XIV. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XV. Disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios, de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;

XVI. Tener conocimiento en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XVII.- Al fomento de las actividades culturales y del deporte

XVIII.-A las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, y que se enteren los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XIX.-Permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XX.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

XXI.- Ser tratados en forma respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, sin ninguna forma de discriminación en razón de religión, origen étnico, sexo, preferencia sexual o discapacidad física, y pleno respeto a sus derechos humanos;

XXII.- Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;

XXIII.- Desempeñar únicamente las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio o por causas de emergencia se requiera la prestación de otro tipo de servicio;

XXIV.- Tratar por sí mismo o por conducto de su representación sindical, en su caso, los asuntos relativos al servicio;

XXV.- Recibir estímulos y recompensas conforme a las disposiciones legales;

XXVI.- Disfrutar de los descansos y vacaciones conforme a lo establecido en la **Ley** y en estas **Condiciones Generales**;

XXVII.- Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo con la **Ley** y estas **Condiciones Generales**;

Artículo 102. Son obligaciones de los Trabajadores:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;

II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;

III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

X. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XI. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones;

XII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

XIII.- Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, valores y objetos que se le confíen con motivo de sus labores y no sustraerlos de su lugar de trabajo;

XIV.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que están destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto como los adviertan;

XV.- Portar en lugar visible, durante la jornada laboral, el gafete de identificación expedido por **RECICLAGUA**;

XVI.- Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

XVI BIS. - Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;

XVII.- Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la **Ley** de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVIII.- Rechazar gratificaciones que se le ofrezcan por dar preferencia en el despacho de los asuntos que tienen encomendados, por no obstaculizar su trámite o resolución, o por cualquier motivo que le sean ofrecidas.

Artículo 103. Está prohibido a los Trabajadores, por lo que será causa justificada de rescisión de la relación laboral:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43 de la Ley; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere

XVI.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o centro de trabajo en general donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;

Artículo 103 Bis. - El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 104. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 102, o la consumación de las prohibiciones contenidas en el artículo 103, de estas **Condiciones Generales** se harán constar siempre en un acta circunstanciada que levantará el jefe inmediato del **trabajador**, en su presencia y ante la de dos testigos de asistencia y en su caso ante su representante sindical, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPITULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES DE RECICLAGUA, S.A. DE C.V. Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 105. Son obligaciones de **RECICLAGUA** a través de su Titular y sus unidades administrativas:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a Reciclagua;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VI.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

VIII.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

IX.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento.

X.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XI.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XII. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XIII.- Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XIV. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XV. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XVI.- Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XVII.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XVIII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI de la Ley;

XIX.- Hacer las deducciones que correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 de la Ley, y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XX.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXI.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores.

XXII. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110 de la Ley, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXIII.- Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXIV.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXV.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

CAPITULO XIV

DE LOS RECONOCIMIENTOS POR DEDICACION Y SUPERACION EN EL TRABAJO

Artículo 106. Los estímulos asociados a la puntualidad y asistencia de los Servidores Públicos tienen como objetivo reconocer su esfuerzo.

Artículo 107. Los Trabajadores que presenten puntualidad y asistencia perfecta en los períodos que se señalan, se harán acreedores a los siguientes estímulos:

- I. Durante el mes calendario, a un día de sueldo base.
- II. Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a seis días de sueldo base; y
- III. Durante el año calendario (enero a diciembre), a un mes de sueldo base.

Artículo 108. Los requisitos que deben cumplir los Trabajadores para hacerse acreedores a los estímulos por puntualidad y asistencia, así como el procedimiento para su otorgamiento será el que se establezca en la normatividad respectiva.

CAPITULO XV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 109. El incumplimiento de los Servidores Públicos con respecto de las obligaciones que les imponen la **Ley** y las presentes **Condiciones Generales**, o la infracción a las limitaciones que en ellas se establecen, y que no sean causal para la rescisión de la relación laboral, darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento,
- II. Amonestación; y
- III. Suspensión temporal de labores y funciones hasta por cinco días.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia, en cuyo evento se estarán a la diversa sanción correlativa señalada en este capítulo.

Artículo 110. Corresponde imponer las sanciones a que se refiere éste capítulo al Coordinador Ejecutivo y/o al Representante Legal previa instrucción del titular de Reciclagua Ambiental S. A. de C. V.

Artículo 111. Se entiende por apercibimiento la prevención verbal o que por escrito se haga al **Trabajador** con motivo de falta leve; o por falta de puntualidad y asistencia de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por una falta de puntualidad injustificada en el mes calendario corresponderá un apercibimiento verbal.
- II. Por dos faltas de puntualidad injustificadas en el mes calendario corresponderá un apercibimiento escrito.

Artículo 112. Amonestación es una nota escrita que se registra en el expediente personal del **Trabajador** ante las omisiones o faltas siguientes:

- I. Por faltas injustificadas de puntualidad y asistencia en el mes calendario de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Tres faltas de puntualidad.
 - b) Una inasistencia.
- II. No ser respetuoso con sus superiores, compañeros, y subalternos;
- III. No tratar con cortesía y diligencia a los usuarios;
- IV. Hacer propaganda de eventos no institucionales dentro de **RECICLAGUA**;
- V. Dejar de concurrir a cursos de capacitación en que hubiese estado inscrito, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente notificado;

- VI. No desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiado;
- VII. Descuidar el manejo de documentos, correspondencia, valores y objetos que se les confíen con motivo de su trabajo, cuando tal hecho no atañe a la comisión de un delito;

Artículo 113. Cuando las amonestaciones no excedan de tres en el año calendario, dejarán de tener efectos al siguiente año.

Artículo 114. Se impondrá suspensión temporal de labores y funciones de uno a cinco días, cuando se actualice cualquiera de los supuestos que se establecen en las fracciones V, VII y XI del artículo 103 de las presentes Condiciones.

La imposición de la sanción a que se refiere este artículo deberá ser comunicada personalmente y por escrito al trabajador, quien deberá firmar de enterado, en su caso ante la presencia de su representante sindical.

Artículo 115. Cuando se trate de la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión temporal de sueldo y funciones, el superior inmediato del **Trabajador**, al menos con nivel de jefe de departamento, levantará acta circunstanciada, haciendo constar los hechos y situaciones que dieron origen a la mismas, ante la presencia del afectado y de dos testigos de asistencia, en su caso, con la intervención del **Sindicato**, turnándose la documentación respectiva al Coordinador Ejecutivo para la resolución correspondiente.

Artículo 116. No podrá aplicarse medida disciplinaria alguna a los trabajadores sin previa investigación y comprobación de la falta cometida en la que se dé el derecho de audiencia al **trabajador** involucrado, citando, además, en su caso, al representante sindical.

Artículo 117. Las sanciones disciplinarias impuestas conforme a lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales se aplicarán independientemente de las responsabilidades de carácter penal, civil, laboral, fiscal o administrativo en que incurra el **trabajador**, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 118. Las faltas o reincidencias en que incurra el **trabajador**, que no tenga sanción expresamente establecida en estas **Condiciones Generales**, pero análogas a las establecidas en la **Ley**, darán lugar a la sanción que determine el Coordinador Ejecutivo, escuchando al **Sindicato**, en su caso.

TITULO CUARTO

DE LAS ENFERMEDADES Y PROTECCION EN EL TRABAJO

CAPITULO XVI

DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 119. Con el objeto de proteger la salud y la vida de los trabajadores, así como de prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene y observar las disposiciones contempladas en la **Ley** y el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 123. El Departamento de Recursos Humanos mantendrá un control y seguimiento efectivo de los casos de trabajadores que padezcan enfermedades no profesionales, enfermedades profesionales, así como de los accidentes que ocurran en el trabajo o a consecuencia del mismo, y que los incapaciten parcial o totalmente para el desempeño de sus labores; haciendo del conocimiento inmediatamente a la Unidad de Asuntos Jurídicos para proceder según sea el caso de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 124. Previa comparecencia del trabajador al **ISSEMYM** por cualquier padecimiento o molestia que presente este, solicitará del Instituto los resultados de la valoración médica aplicada para que sean entregados inmediatamente a **RECICLAGUA**, en donde se dictaminará las limitaciones que éste presente para seguir desempeñando las labores que tenga asignadas o en su caso, emitirá el dictamen de algunas de las incapacidades que se encuentran contempladas en la Ley del Instituto.

Artículo 125. La inasistencia al trabajo por causa de enfermedad, tanto profesional como no profesional, deberá justificarse en todos los casos, con la constancia de incapacidad médica expedida por el **ISSEMYM**.

Artículo 126. Serán consideradas enfermedades de trabajo las previstas en los artículos 513 y 514 de la **Ley Federal del Trabajo**.

Artículo 127. Se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad de trabajo o profesional del **Trabajador**, aquélla en la que el **ISSEMYM** certifique el padecimiento como tal, debiendo éste el interesado (el **Trabajador**) comunicarlo a **RECICLAGUA** en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 128. Al ocurrir un accidente de trabajo, el superior inmediato del **Trabajador**, o Gerente correspondiente, deberá procurar se proporcione de inmediato la atención médica que requiera el **Trabajador** y canalizarlo en caso de ser necesario al **ISSEMYM**; así mismo y previa calificación del Instituto de Salud, se deberá de dar aviso a la Autoridad Laboral para los trámites correspondientes de conformidad con la Ley. Invariablemente deberá constar acta circunstanciada calzada con las firmas de dos testigos debidamente identificados y de ser posible, la del accidentado.

Artículo 129. Cuando se trate de un accidente "in-itinere" esto es, en el trayecto que habitualmente utiliza el **Trabajador** para trasladarse desde o hacia su domicilio, hacia o desde su centro de trabajo, el informe de accidente de trabajo deberá presentarse dentro de las siguientes veinticuatro horas de haber sucedido los hechos.

Artículo 130. Para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como para la fijación de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, se estará a lo que dictamine el **ISSEMYM**. En caso de muerte del **Trabajador** la indemnización se pagará a los beneficiarios en el orden y proporción en que hayan sido designados ante el **ISSEMYM**. En caso de no existir esa designación, dicha indemnización, se pagará a quien acredite tener derechos previa declaración judicial.

Artículo 131. Tanto si la atención prestada al accidentado fue proporcionada por un médico particular como por un oficial del **ISSEMYM**, se le deberá solicitar el certificado de las lesiones que presentó el **Trabajador** como resultado del accidente.

Artículo. 132. En su caso, se harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la jurisdicción local o federal, según corresponda; los accidentes ocurridos a alguno de los trabajadores de Reciclagua, una vez analizado el caso y que este lo amerite.

CAPITULO XVII DE LOS EXAMENES MEDICOS

Artículo 133. Los **Trabajadores** están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en los siguientes casos:

- I. Antes de tomar posesión del empleo, para comprobar que gozan de buena salud y están aptos para el trabajo:
- II. Cuando se presuma que el **Trabajador** ha contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa o este en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo:
- III. Cuando se sospeche que algún **Trabajador** concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas enervantes o sustancias medicamentosas:
- IV. A solicitud del **Trabajador** o de la Delegación Sindical, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional; y
- V. Cuando la naturaleza del trabajo lo aconseje.

Artículo 134. Los exámenes médicos y las medidas de prevención que se relacionan en el artículo anterior deberán de ser practicados por personal médico del **ISSEMYM**, y/o en caso de urgencia por alguna otra institución pública; para proteger la salud de los **Trabajadores** deberán de ser realizados dentro de las horas de trabajo, conforme al rol que se defina debiendo en todo caso avisarse a los **Trabajadores** con la debida anticipación señalándose lugar, hora, y día para los exámenes médicos.

Artículo 135. Es obligación del titular, de los mandos superiores y medios, así como de los **trabajadores** observar las medidas que se establezcan con relación a la seguridad e higiene y todas aquellas derivadas del reglamento en la materia.

Artículo 136. Es obligación del titular, así como de los mandos medios y superiores de **RECICLAGUA** y de los **Trabajadores** cumplir con las disposiciones que establezcan los programas internos de protección civil, para la prevención

de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, así como observar y cumplir con las necesarias para la salvaguarda y auxilio de personas y bienes en caso de que estas ocurran.

CAPITULO XVIII

PROTECCION A MENORES DE EDAD Y TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Artículo 137. A las Trabajadoras embarazadas no podrán asignárseles tareas insalubres o peligrosas ni jornadas excesivas que puedan poner en riesgo su salud o la del producto de la concepción. En su caso, deberá reubicárseles durante el embarazo. Asimismo, no podrá asignárseles jornada nocturna.

Artículo 138. Se consideran labores peligrosas o insalubres las que, por naturaleza del trabajo, por las condiciones químicas, físicas y biológicas del medio en que prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la **Trabajadora**.

Artículo 140. No podrán asignárseles, en ningún caso a los Trabajadores menores de edad funciones insalubres o peligrosas, o bien jornada nocturna.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento de **Condiciones Generales** de Trabajo surtirá efectos a partir de su registro y depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las disposiciones sobre esta materia que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. Cualquier asunto en trámite se resolverá hasta su conclusión de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este Reglamento.

ARTICULO CUARTO. Para cualquier discrepancia en relación a lo establecido en el presente Reglamento, las partes podrán sujetarse supletoriamente a la **Ley** Federal del Trabajo, **Leyes** que se enuncian en el mismo, así como al propio Convenio Sindical vigente.

ARTICULO QUINTO. El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por las partes, siempre y cuando exista la motivación y justificación, previos los trámites correspondientes y las partes estarán obligadas a revisar o modificar el mismo cada tres años.

Lerma de Villada, Estado de México a los quince días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

POR RECICLAGUA, AMBIENTAL S.A. DE C.V.

ING. RUBÉN SAÚL BERNAL SALAZAR
COORDINADOR EJECUTIVO

(RÚBRICA).

M. en.H.P. GALO ANTONIO COLLADO RODRÍGUEZ
GERENTE DE TESORERIA

(RÚBRICA).

L.A.E. JUAN M. ZEPEDA SOBERANI
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

****SE CONVOCAN POSTORES**.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada en contra de EDGAR JAVIER LUNA DELGADILLO, expediente número 147/2014, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado, identificado como vivienda marcada con la letra "C", del lote número 42 (cuarenta y dos), de la manzana número 82 (ochenta y dos), del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social, comercial y de servicios denominado "Real del Valle", ubicado en términos del Municipio de Acolman, Estado de México; que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, cuyo precio de avalúo, con la rebaja del veinte por ciento que establece la ley para esta segunda almoneda es la cantidad de \$265,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico Ovaciones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, quien actúa asistido de la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- R u b r i c a s.-Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.-Secretaría de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

807.-23 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O DE REMATE**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".
 EXP. 112/2012.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT HOY SU CESIONARIO ARQUÍMEDES ESTRADA MARTÍNEZ en contra de ARTURO OCHOA HERNÁNDEZ expediente número 112/2012, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto CASA HABITACIÓN ACTUALMENTE MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL VEINTIUNO DE LA CALLE ATRIO DEL EMBRUJO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUMERO VEINTIUNO PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DENOMINADO CATALUÑA, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE TRECE DE LA MANZANA VEINTIUNO DEL FRACCIONAMIENTO RANCHOS

LA ESTADIA, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUES ESMERALDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$5'670,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y deberá publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles Ciudad de México, a 03 de Febrero del año 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

787.- 23 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

663/2015.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA NELLY POSADA LUNA, en el expediente 663/2015, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil diecisiete.-

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, y como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO BONITO TULTITLAN UBICADO EN LA CALLE AKUMAL, NUMERO INTERIOR 4, MANZANA 1, LOTE 6, VIVIENDA 4, COLONIA BONITO TULTITLAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, superficies linderos y colindancias que se detallan en el expediente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES, Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "EL SOL DE MEXICO", sirviendo como base del remate la cantidad de 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar edictos en los tableros de avisos y en los lugares de costumbre del Juez exhortado, en los términos arriba indicados, concediéndole un término de TREINTA DÍAS HÁBILES para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, debiendo exhibir el recibo de pago de los derechos correspondientes, para integrar copias simples para los mismos efectos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Maestro en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA quien autoriza y da fe.- Doy fe.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA.-RÚBRICA.

782.- 23 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A NORMA ANGELICA FLORES LOPEZ.

En expediente número 185/2016, relativo al Juicio DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUIS ORLANDO GUADARRAMA LOPEZ, en contra de NORMA ANGELICA FLORES LOPEZ, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, por lo tanto en términos de los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, la Juez ordeno emplazar por EDICTOS a la demandada NORMA ANGELICA FLORES LOPEZ, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, en donde deberá ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por si, por gestor o por apoderado que la represente, en el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las notificaciones se harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, LUIS ORLANDO GUADARRAMA LOPEZ, por su propio derecho le demanda en el Juicio DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, las siguientes prestaciones: I.- En base a lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, el suscrito presenta esta solicitud de divorcio incausado, sin necesidad de señalar la razón que lo motive, para el efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que me une con la Sra. NORMA ANGELICA FLORES LOPEZ. Se manifiesta que el último domicilio donde se hizo vida en común con mi esposa lo fue en la casa ubicada en calle PRIVADA DE VON HUMBOLDT NUMERO 608, INTERIOR 29, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, por lo que en términos del artículo 1.142 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, es competente este Juzgado Familiar para conocer de este juicio. II.- A efecto de dar cumplimiento a los requisitos señalados por el numero 2.373 invocado en el párrafo anterior, se señala lo siguiente: a).- A la presente solicitud de divorcio incausado se acompaña el acta de matrimonio que tengo celebrado con la Sra. NORMA ANGELICA FLORES LOPEZ, misma que contiene este acto jurídico, que celebramos bajo el régimen de separación de bienes, en fecha 19 de Octubre del año 2013, celebrado ante el oficial número 1 del Registro Civil del Municipio de Toluca, Estado de México, documento que se exhibe en copia debidamente certificada, como anexo número uno. III.- Del matrimonio civil indicado en el hecho anterior, procreamos a UNA HIJA que responde al nombre de LEYLA SOFIA GUADARRAMA FLORES, quien actualmente cuenta con la edad de Un año nueve meses y nueve días cumplidos a la presentación de esta demanda, circunstancia de hecho que se acredita con el acta de nacimiento que en copia debidamente certificada se acompañen como anexo número dos. Menor que se encuentra al cuidado del suscrito promovente, toda vez que la demandada Sra. NORMA ANGELICA FLORES LOPEZ, desde el día 17 de Septiembre del año 2015, abandono sin causa justificada el domicilio conyugal donde vivía u por consiguiente sus deberes y obligaciones de cuidado que tiene sobre mi menor hija, siendo desde esa fecha no le interesa el estado de salud y de crecimiento de nuestra hija. IV.- PROPUESTA DE CONVENIO QUE HABRA DE REGULAR LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCION DEL VÍNCULO MATRIMONIAL: a).- La morada en la que residirá LUIS ORLANDO GUADARRAMA LOPEZ, con su hija LEYLA SOFIA GUADARRAMA FLORES, durante el procedimiento de divorcio incausado, así como después de que se declare ejecutoriada la Sentencia que lo ordene, será el

ubicado en PRIVADA DE VON HUMBOLDT NUMERO 608, INTERIOR 29, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. b).- La cónyuge divorciante vivirá, durante el procedimiento de divorcio incausado, así como después de que se declare ejecutoriada la Sentencia que lo ordene, será el ubicado en LA CALLE DE HERMENEGILDO GALEANA NUMERO 708-A, COLONIA FRANCISCO MUNGUIA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO. c).- La guarda y custodia y el Ejercicio de la Patria Potestad de la menor LEYLA SOFIA GUADARRAMA FLORES, estará a cargo únicamente del cónyuge divorciante LUIS ORLANDO GUADARRAMA LOPEZ, en términos de la ley sustantiva de la materia, durante la debida tramitación del Juicio de Divorcio Incausado que se promueve, así como después de que se declare ejecutoriada la sentencia que lo ordene.

POR LO QUE SE PIDE A SU SEÑORÍA QUE EN FORMA PROVISIONAL SE DECRETE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR LEYLA SOFIA GUADARRAMA FLORES, Y HASTA QUE CONCLUYA LA TRAMITACION DEL JUICIO DE DIVORCIO E INCLUSO DESPUES DEL MISMO, ATENDIENDO QUE LA DEMANDADA ABANDONO A NUESTRA MENOR HIJA EN EL DOMICILIO CONYUGAL DESDE EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, Y DESDE ESA FECHA NO HA TENIDO LA INTENCION DE PREOCUPARSE POR EL ESTADO DE SALUD DE NUESTRA HIJA, ASI COMO EL DEBER DE CUIDADO QUE POR LEY ESTA OBLIGADA. d).- Conviene ambos cónyuges que respecto a la pensión alimenticia de la menor LEYLA SOFIA GUADARRAMA FLORES, pensión que está y estará a cargo del Sr. LUIS ORLANDO GUADARRAMA LOPEZ, ya que la menor está bajo su cuidado. e).- Respecto a la convivencia que pudiera corresponderle a la cónyuge divorciante con la menor LEYLA SOFIA GUADARRAMA FLORES, se propone una convivencia de tránsito en el Centro de Convivencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el último sábado de cada mes con un horario de las diez horas hasta las catorce horas del día, esto con motivo de la edad de la menor, con la supervisión del personal del centro de convivencia que designe este H. Juzgado. d).- Durante el tiempo que duro el matrimonio de los convenientes, no se adquirieron bienes inmuebles, solamente los bienes muebles que sirven de menaje del domicilio conyugal ubicado en PRIVADA DE VON HUMBOLDT NUMERO 608, INTERIOR 29, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, bienes que los tiene en posesión el cónyuge divorciante en el domicilio donde actualmente habita en compañía de su menor hija. Tiene vigencia aplicativa en cuanto al fondo del negocio lo dispuesto por los artículos 1.42 fracción XII, 2.373, 2.374, 2.376, 2.377, 2.378, 2.379 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, atentamente pedimos: PRIMERO.- Tenerme por presente con el presente escrito, solicitando por propio derecho el divorcio incausado. SEGUNDO.- Admitir a trámite esta solicitud, ordenando dar vista a mi cónyuge en los términos de ley, señalar día y hora para la primera audiencia de averencia como lo indica la ley Adjetiva de la materia. TERCERO.- Previo los tramites de ley, dictar resolución correspondiente donde se decrete el divorcio incausado, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte ante el Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el contrato civil de matrimonio. CUARTO.- Tener por señalado el domicilio que se ha señalado para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas mencionados para que las oigan y reciban en nuestro nombre, así como para recoger toda clase de documentos. Haciéndole saber que el proceso será PREDOMINANTEMENTE ORAL, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Edictos que se expiden en Toluca, México el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.-----
----- DOY FE. -----

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GUADARRAMA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

833.-24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el Juicio Ordinario Civil Usucapión, bajo el expediente número 5/2016 de Extinción de Dominio promovido por MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO, en contra de NORMA ANGÉLICA CAMARGO VÁZQUEZ, por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble ubicado en lote 5, manzana 6, Colonia México Independiente, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como calle monte de las cruces, sin número, esquina con la calle Batalla de Aculco, de la colonia México independiente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como batalla del monte de las cruces, esquina Batalla de Aculco, manzana 6, lote 5, México Independiente, Ecatepec de Morelos, Estado de México 2).- La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto 3).- La inscripción de la sentencia que se dicte ante el instituto de la función registral 4).- La aplicación del bien descrito a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, para su donación, en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio, asimismo se transcribe la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El quince de junio de dos mil quince, siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos se presentó una persona del sexo femenino en el centro de justicia de Ecatepec de Morelos, dando información en relación a cinco personas que vendían marihuana entregando placas fotográficas, refirió que la venta se realizaba en el domicilio ubicado en calle Batalla de Aculco esquina con Monte de Las Cruces, Colonia México Independiente, Ecatepec Estado de México. 2.- Se puso a disposición del órgano investigador las cuatro fotos en blanco y negro que proporciono la informante del sexo femenino la cual se hizo contar en el acta pormenorizada de inspección ocular identificaciones y documentos presentados. 3.- Para confirmar la denuncia anónima que dio origen a la noticia criminal 344700492215 los Agentes del Ministerio Público se constituyeron al domicilio antes referido 4.- El quince de junio del dos mil quince se dio inicio a la carpeta de investigación número 344700360229615, por el hecho ilícito contra la salud en su modalidad de comercialización del narcótico denominado cannabis sativa. 5.-Derivado de las investigaciones que integro el órgano de investigación dentro de la carpeta de investigación número 344700360229615 se desprende del acta circunstanciada de cateo del diecinueve de junio del año dos mil quince. 6.- Se solicito la vinculación a proceso de los imputados IGNACIO IVÁN CAMARGO VÁZQUEZ y GABRIELA CAMARGO VÁZQUEZ por la probable comisión del hecho delictuoso del ilícito contra la salud, en su hipótesis de posesión con la finalidad de comercializar el estupefaciente denominado cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana. Comunicándole que se le concede el término de DIEZ DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al

en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

813.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y dieciocho de enero de dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio en vía Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 06/2016 de Extinción de Dominio promovido por el MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO, en contra de PEREGRINO VILLAGRÁN ALMEIDA EN SU CALIDAD DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS OROZCO ALARCÓN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DE CUJUS Y SANDRA RACHEL ESTRADA TRUJILLO por lo que se le ordena la Notificación mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle Fresnos, sin número Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecámac, Estado de México, también conocido como calle fresnos, sin número, Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecámac, Estado de México, toda vez que sirvió como instrumento del delito ya que fue utilizado por los activos del ilícito para mantener privado de la libertad en contra de su voluntad a la víctima de identidad resguardada de iniciales D.Q.G. utilizándolo como casa de seguridad; b).- La pérdida de derechos sin contra prestación ni compensación alguna para su dueño, o a quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; c).- La aplicación del bien descrito a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; d).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del bien materia de la ejecutoria o sea destinado a fines sociales; e).- Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro de H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado; f).- Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito de Otumba, Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- El siete de febrero de dos mil doce (sic) la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales D.Q.G. llevo a cabo su entrevista ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros; 2.- Derivado de la tarjeta informativa de dos de febrero de dos mil trece, informo que el día dos de febrero del año

dos mil trece, se entrevistó con el ofendido de identidad resguardada. Identificado con las iniciales D.Q.G.; 3.- En continuación con la investigación y posible localización de los presuntos responsables del hecho ilícito de SECUESTRO, los agentes de la policía de investigación el siete de febrero de dos mil trece al estar realizando un recorrido de reconocimiento del lugar donde se mantuvo privada de la libertad a la víctima, se dirigieron en vehículos oficiales; 4.- Agotadas ya todas las diligencias inherentes a la carpeta de investigación número 201740840003213 y en atención al contenido de la ampliación de la entrevista de la víctima de identidad resguardada identificada con las iniciales D.Q.G. de siete de febrero de dos mil trece. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y 18 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

814.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEM COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Acción de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 04/2016 de Extinción de Dominio, promovido por MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MARÍA GUADALUPE ARAIZA GARCÍA Y/O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN COMO DUEÑOS por lo que se ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones; 1) La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Sector 44, Manzana 143, Lote 16, Vivienda 2, Colonia Los Héroes, Tercera Sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, también identificado como Sector 44, Manzana 143, Lote 16, Casa 2, Sexta Sección, Fraccionamiento Los Héroes de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México así como también Calle Circuito 44, Manzana 143, Lote 16, Vivienda 2, Fraccionamiento Los Héroes Municipio de Tecámac, Estado de México, toda vez que sirvió de instrumento del hecho ilícito de contra la salud, en su modalidad de comercialización del narcotráfico denominada cannabis sativa; 2) La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal y acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia; 3) La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 4) La aplicación del bien

descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en los términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1) El veinte de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta minutos, la guardia de la Policía Ministerial adscrita al Centro de Justicia de los Héroes Tecámac, Estado de México recibieron el oficio de investigación correspondiente a la noticia criminal marcada 322150125415, realizada por el denunciante PEDRO HERNÁNDEZ PACHECO el cual informaba que en el domicilio Sector 44, Manzana 143, Lote 16, Casa 2, Sexta Sección, Fraccionamiento Los Héroes de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México, una persona de nombre GUADALUPE GARCÍA que la apodan "LA GÜERA" de cincuenta y cinco años vende estupefacientes y en ocasiones se encuentran sujetos drogándose afuera de su domicilio; 2) Cabe señalar que se fueron puestos a disposición del órgano investigador; 3) Se ordenó realizar el Dictamen Químico del veintisiete de mayo de dos mil quince, correspondiente por parte del perito oficial ANA LAURA AGUILAR SANTIAGO, quien determinó que el vegetal verde y seco contenido en las setenta bolsas de plástico transparente que se encontraban en seis grupos de diez corresponden a un género de Cannabis Sativa, considerado como estupefaciente por Ley General de Salud; 4) El veinticuatro de mayo de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público dio inicio a la carpeta de investigación número 3312150360044015, por el hecho ilícito contra la salud en su modalidad de comercialización del narcótico denominado cannabis sativa; 5) Derivado de las investigaciones que integro el agente del Ministerio Público, el veintiocho de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos en compañía de elementos de la Policía Ministerial se constituyeron en el domicilio y en cumplimiento a la orden de cateo, obsequiada por el Juez de control bajo el número 0000037/2015, ingresaron al domicilio. Haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que en haya tenido conocimiento de la acción, a fin que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

816.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

GUSTAVO CHÁVEZ SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal de JOSÉ RICARDO MACCISE YITANI, en fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato de Arrendamiento en contra de la persona Jurídica Colectiva "CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V." e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, SECCIÓN INMUEBLES, radicado bajo el número de expediente 485/16, reclamando de la persona Jurídica Colectiva "CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V." "...La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, entre ROSA

CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ y CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal CARLOS BATIZ NARVÁEZ, acto jurídico inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México; como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega real, material y jurídica de los terrenos arrendados; el pago de las mensualidades vencidas y no pagadas que abarcan los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2016, más el pago de todas y cada una de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio; el pago del servicios de luz e impuesto predial, así como los documentos que comprueben estar al corriente del pago en relación con el terreno arrendado y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, SECCIÓN INMUEBLES, la cancelación y tildación de la inscripción del registro bajo el apéndice del volumen 13, Libro Segundo, Sección Primera, bajo la partida número 386, del 15 de noviembre de 1988, relativa, al contrato de arrendamiento que celebran por una parte como arrendadora ROSA CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ Y como arrendataria "CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., basándose substancialmente en los siguientes hechos: "1. Mediante escritura pública número 38,358, del volumen 708, de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO, denominado FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, a través de su mandatario SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL recibió como Dación en Pago Parcial de ROSA CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ, los siguientes inmuebles: a) Terreno rústico de propiedad particular denominado "EL CERRO ALTO", ubicado en la Ranchería de Tlacoachaca, Ixtapan de la Sal México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: una línea de doscientos metros con propiedad de BERNABÉ VARA; AL ORIENTE; ciento cincuenta metros con FILIBERTO SÁNCHEZ; AL SUR: cuatrocientos setenta y nueve metros cincuenta centímetros con HERMENEGILDO BELTRÁN DÍAZ; AL PONIENTE: Doscientos setenta metros en diagonal con ALEJANDRO SALGADO; con una superficie de cinco hectáreas cero nueve áreas, sesenta y dos centiáreas. a) Terreno rústico ubicado en La Ranchería de Tlacoachaca, Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: novecientos cuarenta y seis metros noventa y tres centímetros con sucesión de MATÍAS ARIZMENDI; AL SUR: en línea quebrada de mil noventa y seis metros con propiedad de ESTANISLAO ARIZMENDI, JUANA BELTRÁN y EUGENIO GÓMEZ; AL ORIENTE: cuatrocientos noventa y siete metros cincuenta y seis centímetros con FRANCISCO HERNÁNDEZ; y AL PONIENTE: Cuatrocientos ochenta y un metros sesenta centímetros con JUAN ARIZMENDI y CAMINO; con una superficie de cuarenta y siete hectáreas. c) Terreno rústico ubicado en la rancharía de Tlacoachaca, Ixtapan de la Sal México, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: Cuatrocientos setenta y nueve metros cincuenta centímetros con propiedad de EUGENIO GÓMEZ hoy señora CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ; AL ORIENTE: Mil ciento treinta y siete metros sesenta centímetros con FILIBERTO SÁNCHEZ; AL SUR: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON PROPIEDAD DE CRASTO HERNÁNDEZ; y AL PONIENTE: novecientos setenta y cuatro metros con ADOLFO ARIZMENDI; con una superficie aproximada de veintitrés hectáreas sesenta y un áreas, setenta y cuatro centiáreas; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenancingo, México, bajo la partida setecientos setenta y cuatro, a la setecientos setenta y seis, a foja ciento treinta y siete, del volumen setenta y cuatro, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho a favor de "NACIONAL FINANCIERA"; es importante señalar que desde la celebración de la donación de pago antes referida, aparece como

limitante inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo el contrato de arrendamiento que fue celebrado el 28 de septiembre de 1988 entre la antigua propietaria ROSA CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ a favor de CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. El 27 de agosto de 2014, se dio inicio a la formalización de la compraventa mediante la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y la extinción del mismo por medio de NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO y JOSÉ RICARDO MACCISE YITANI; habiéndose emitido una carta por parte de la Coordinación Jurídica de Bienes Inmuebles del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) al Notario Público Número 70 del Estado de México, fedatario para formalizar la escritura de compraventa ad- corpus entre el fideicomiso de Fomento Minero y JOSÉ RICARDO MACCISE YITANI; por lo que se solicitaron los certificados de libreta o existencia de gravamen de los que se desprende una limitante y que a decir es que "la arrendataria deberá pagar a la arrendadora el cinco por ciento correspondiente a las ventas, el término del arrendamiento será de 48 años contados a partir de la fecha del presente contrato" por lo que en virtud de que el contrato de arrendamiento celebrado entre ROSA CARMEN BARRENA PLIEGO MERAZ y "CAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., es una anotación que me limita para la libre disposición y uso de los inmuebles antes descritos y cuya propiedad fue transmitida mediante compraventa, es por lo que solicito su rescisión..."; y toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero de la codemandada CAL ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., mediante auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, previos los oficios de búsqueda y localización correspondientes, se ordenó el emplazamiento a la codemandada CAL ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad de Ixtapan de la Sal y en el "Boletín Judicial" del Estado de México, haciéndole saber al representante legal de CAL ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-DOY FE.

- - - IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO QUINCE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ DÁMASO CAZARES JUÁREZ.-RÚBRICA.

821.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 808/2015, promovido por ROGELIO ESTRADA INIESTA Y SALVADOR MARTIN ANDRADE ANDRADE demandando en la vía Ordinaria Civil a los señores ALFONSO JAVIER ROJAS WIESAND Y/O ALFONSO ROJAS WIESAND quien indistintamente ocupa dichos nombres y a CARLOS HÉCTOR ROJAS PIZANO, las siguientes PRESTACIONES: A. El otorgamiento por los demandados ante el Notario Público que corresponda de la escritura de dación en pago respecto de una fracción que se denomina "los Candiles", colonia La Mora,

Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 8,766.12M2, con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del extremo sureste, en línea recta hacia el poniente, de ochenta y ocho metros ochenta centímetros en dos fracciones, una de cuarenta y dos metros que colinda al sur con Amancio Gutiérrez y otra de cuarenta y seis metros ochenta centímetros con Sucesión Ingeniero Lucas Rojas; continúa con línea inclinada al noreste de cincuenta y seis metros veinte centímetros y colinda con la misma sucesión. Continúa en línea de nueve metros con cincuenta centímetros, de Oriente a Poniente y Otra de Sur a Norte de sesenta y cinco metros setenta centímetros, ambas colindan con la misma sucesión. Continúa en línea de Poniente a Oriente, en setenta y seis metros y colinda al Norte con la citada sucesión. Continúa en línea recta de Norte a Sur, en setenta metros, en dos fracciones, colinda veinticinco metros con la Sucesión del Señor Luis Gómora al Oriente y en cuarenta y cinco metros, en la misma orientación con cerro de Huitzila propiedad del Municipio. B. Consecuentemente se nos haga la entrega de la posesión total, material y Jurídica del inmueble antes referido, sin ninguna restricción o limitante, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda C. La inscripción preventiva de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral de Toluca, estado de México, en la partida número mil doscientos ochenta y seis, libro primero, sección primera, tomo nueve a fojas cuarenta y ocho de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a favor de ALFONSO JAVIER ROJAS MESAND, a fin de que se evite cualquier venta, simulación o gravamen en detrimento de los suscritos, D. El pago de todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios notariales que se generen con motivo de la escritura pública de dación de pago, así como los derechos que se causen por su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral, Estado de México. E. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Mediante la escritura pública número trescientos treinta y nueve de fecha dos de junio del año dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado JOSE RAMON ARANA POZOS Notario Público Provisional número ciento cincuenta y cinco del Estado de México, con residencia en el municipio de Zinacantepec; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 1234 mil doscientos treinta y cuatro, volumen 257 doscientos cincuenta y siete, libro segundo, sección primera de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, se otorgó el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebramos los suscritos ROGELIO ESTRADA INIESTA Y SALVADOR MARTIN ANDRADE ANDRADE como "LA PARTE ACREEDORA" y el señor ALFONSO JAVIER ROJAS WIESAND como "LA PARTE DEUDORA" representado por el señor CARLOS HECTOR ROJAS PIZANO, en la PRIMERA de dicho contrato el demandado ALFONSO JAVIER ROJAS WIESAND quien acostumbra a usar el nombre de ALFONSO ROJAS WIESAND reconoció adeudar a los suscritos cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N) y en TERCERA de dicho contrato el demandado por conducto de su apoderado legal constituyó HIPOTECA en el lugar que le corresponde a favor de los suscritos ROGELIO ESTRADA INIESTA Y SALVADOR MARTIN ANDRADE ANDRADE, sobre una fracción que se denomina Los Candiles", colonia La Mora, municipio y distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 8,766.12M2, con las medidas y colindancias siguientes: partiendo del extremo sureste, en línea recta hacia el poniente, de ochenta y ocho metros ochenta centímetros en dos fracciones, una de cuarenta y dos metros que colinda al sur con Amancio Gutiérrez y otra de cuarenta y seis metros ochenta centímetros, con Sucesión de Ingeniero Lucas Rojas; continúa en línea inclinada al noreste de cincuenta y seis metros veinte centímetros y colinda con la misma sucesión. Continúa en línea de nueve metros con cincuenta centímetros, de

Oriente a Poniente y otra de Sur a Norte de sesenta y cinco metros setenta centímetros, ambas colindan con la misma sucesión. Continúa en línea de Poniente a Oriente, en setenta y seis metros y colinda al Norte con la citada sucesión. Continúa en línea recta de Norte a Sur, en setenta metros, en dos fracciones, colinda veinticinco metros con la Sucesión del Señor Luis Gómora, al Oriente y en cuarenta y cinco metros, en la misma orientación con cerro de Huitzila propiedad del Municipio. Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, bajo la partida número mil doscientos ochenta y seis, libro primero, sección primera, tomo nueve a fojas cuarenta y ocho de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a favor de ALFONSO JAVIER ROJAS WIESAND, reportando como gravamen el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria que nos ocupa, tal como se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México. Lo anterior se acredita con el testimonio original de la escritura número trescientos treinta y nueve. 2. En el referido contrato, precisamente en la cláusula SEGUNDA inciso b) El demandado se obligó a pagar el adeudo que tiene con los suscritos el día cinco de diciembre del año dos mil seis. 3.- Toda vez que el demandado no cubrió el día cinco de diciembre de dos mil seis la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), estuvimos los suscritos requiriéndole el pago, por lo que llegamos a un acuerdo de que nos daría en pago el bien inmueble consistente en una fracción que se denominaba "Los Candiles" Colonia la Mora, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 8766.12 m2, razón por la cual en fecha primero de marzo de dos mil siete, celebramos un CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO Y CANCELACIÓN DE CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA, tal y como lo acreditamos con el contrato original el cual acompañamos, dicho contrato fue celebrado por los suscritos ROGELIO ESTRADA INIESTA Y SALVADOR MARTIN ANDRADE ANDRADE en nuestro carácter de acreedores y el demandado ALFONSO JAVIER ROJAS WIESAND quien también acostumbra a usar el nombre de ALFONSO ROJAS WIESAND en su carácter de deudor, firmando dicho contrato su apoderado el señor CARLOS HECTOR ROJAS PIZANO. 4.- En el citado contrato el cual en original acompañamos en la cláusula PRIMERA el demandado por conducto de su apoderado, reconoció adeudar a los suscritos la cantidad de \$908,000.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).5.- En el referido contrato en la cláusula SEGUNDA el demandado por conducto de su apoderado, manifestó su deseo y voluntad de constituir en DACIÓN EN PAGO por la cantidad adeudada a los suscritos el bien inmueble que sirvió de garantía para el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA, por lo que los suscritos recibimos dicha dación en pago tal y como se estipuló en la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, 6.- En la cláusula QUINTA del citado contrato se estipuló que en ese acto se hacía a los suscritos la entrega del bien inmueble materia de la Litis, sin embargo dicha posesión nunca nos fue entregada ni física, ni material y mucho menos jurídicamente, razón por la cual nos vemos en la imperiosa necesidad de demandarlo. 7.- En la cláusula SEXTA del citado contrato se estipuló que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la firma del mismo, se llevaría a cabo la ratificación del citado contrato, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, pese a los múltiples requerimientos que le hemos venido haciendo al demandado, razón por la cual nos vemos en la imperiosa necesidad de demandarle el otorgamiento y firma de la escritura pública de dación en pago corriendo a cargo del demandado ALFONSO JAVIER ROJAS WIESAND quien también acostumbra a usar el nombre de ALFONSO ROJAS WIESAND, el pago de todos los gastos, derechos, Impuestos y honorarios notariales que se generen con motivo de la escritura pública, en dación de pago, así como los derechos que se causen por

inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México. Se ordena emplazar a los demandados ALFONSO JAVIER ROJAS WIESAND Y/O ALFONSO ROJAS WIESAD quien utiliza indistintamente tales nombres y CARLOS HECTOR ROJAS PIZANO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los trece días de mes de febrero de dos mil diecisiete. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.- RÚBRICA.

844.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: ANA MARÍA MARTÍNEZ ROJAS.

Que en los autos del expediente número 532/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social "IMEVIS", en contra de Ana María Martínez Rojas, el juez cuarto de lo civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de seis de octubre y veintidós de noviembre, ambas fechas de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ana María Martínez Rojas, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha quedado rescindido el contrato de promesa de compra venta que mi poderdante tiene celebrado de fecha seis de junio de dos mil once, con motivo del incumpliendo de la demanda a ala clausula quinta del contrato referido. b) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a mi poderdante del inmueble objeto del contrato y que se identifica como LOTE DÚPLEX NUMERO 34, VARIANTE B, MANZANA 5, DEL DESARROLLO SOCIAL PROGRESIVO "casa nueva huehuetoca", ubicado en el municipio de huehuetoca, estado de México. c) El pago de la renta mensual equivalente al 30% del salario mínimo mensual a favor de mi poderdante durante todo el tiempo que ha ocupado la localidad material del contrato base de la acción, en razón de la cláusula séptima del contrato referido. d)

El pago de daños y perjuicios que el demandado le ha ocasionado a mi poderdante con su manera de proceder y que se cuantifican en el 5% mensual sobre las mensualidades vencidas en términos del párrafo segundo de la CLAUSULA QUINTA del contrato base de acción, así como lo dispuesto 7.530 del código civil del estado de México en vigor. e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha seis de junio de dos mil, mi poderdante instituto de acción urbana e integración social (AURIS), celebro en su carácter de prominente vendedor, contrato de promesa de compraventa, con la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ ROJAS, como promitente comprador, respecto del lote dúplex número 34, variante b, manzana 5 del desarrollo social progresivo "CASA NUEVA HUEHUETOCA", Estado de México, lo que se acredita con el contrato. 2.- En la cláusula quinta del multicitado contrato, el promitente comprador, se obligó a entregar a mi poderdante en calidad de arras, para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de \$ 13,255.00 (trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N) a la firma del instrumento, lo que reconoce mi poderdante haber recibido. 3.- Por contrato celebrado en esa misma fecha, se convino modificar la cláusula quinta del contrato, agregándose a la misma que a aparte de la cantidad ya referida en el hecho que antecede, se harían a mi poderdante pagos mensuales por la cantidad de \$ 786.64 (setecientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N), mismos que se cubrirán hasta que se formalizara el contrato de compraventa definitivo, lo que aceptó la parta demanda. 4.- Es el caso que el contrato que se exhibe como base de la acción se convino en que el lugar en que la parte demandada debería efectuar los pagos mensuales convenidos, sería el de las oficinas de mi poderdante, ubicado en parque de Orizaba número 7, colonia el parque, Municipio de Naucalpan, estado de México, y/o en las oficinas centrales, de mi representado, localizadas en carretera Toluca-Tenango km 14.5 san Antonio la isla, estado de México. 5. El inciso a) de la cláusula décimo primera, del contrato cuya Rescisión se reclama, se pactó entre las partes, que la falta de pago de más de dos mensualidades convenidas, seria causa de rescisión de contrato. 6.- Es el hecho que la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ ROJAS, incumplió con lo pactado en el contrato cuya rescisión se demanda, en virtud de que únicamente hizo pago a mi poderdante de la cantidad inicial por concepto de enganche a que se refiere la CLAUSULA QUINTA del contrato cuya rescisión se demanda, mas no así de los pagos convenidos, por lo que se constituyó en mora a partir del mes de agosto del dos mil y a la fecha adeuda a mi poderdante \$ 180,135.00 (ciento ochenta mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N) de los cuales \$ 59,920.68 (cincuenta y nueve mil novecientos veinte pesos 68/100 M.N) corresponden al capital y \$ 120,214.32 (ciento veinte mil doscientos catorce pesos 32/100 M.N), a intereses moratorios, lo cual acredito con el estado financiero de la misma, lo que ha hecho de manera injustificada, actualizándose la causal de la rescisión convenida en la cláusula décimo primera, inciso a) del contrato de promesa de compraventa base de esta acción, y no obstante que la demandada a sido requerida del pago en varias ocasiones por personal del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), esta sigue absteniéndose injustificadamente de hacer el pago a que me refiero, en este hecho, por lo que me veo en la necesidad de mandar en la vía y forma en que lo hago. 7.- Es el caso como se aprecia en la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato base de la acción se convino entre las partes, que para el caso de rescisión de contrato del promitente comprador, (hoy demandada), estaría obligada a pagar a mi poderdante una renta mensual, la cual mediante convenio verbal se estableció que sería el equivalente al treinta por ciento del salario mínimo general vigente de un mes en la zona en que se encuentra el inmueble materia del contrato, computado a partir de que esta entro en posesión del mismo y hasta que lo entregue vacío y desocupado, por lo tanto también se demandó de dicha prestación. 8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.530 del código civil del estado de México en vigor reclamo a favor de mi poderdante el pago de daños y perjuicios que se le han ocasionado mismo que cuantifico

desde este instante en el 5% mensual sobre las mensualidades vencidas en los términos a que se refiere el párrafo segundo de la CLÁUSULA QUINTA del instrumento base de mi acción.

Se expide para su publicación a los veintiocho días de octubre de dos mil dieciséis.

Validación: El seis de octubre y veintidós de noviembre, ambas fechas de dos mil dieciséis, se dictaron autos que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Roman, Secretario de Acuerdos y firma.- Rúbrica.

846.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JAVIER PEREZ LUNA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio se radicó el Juicio de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2015 Extinción de Dominio promovido por MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promoviendo por propio derecho, en contra ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC PROFOPEC" FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITANTES POPULARES (FONHAPO) Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble ubicado en lote 12, manzana 5, de la subdivisión del polígono cuatro, que responde a los lotes 1, 2, y 3 de la manzana 15 de los terrenos provenientes de la desecación del lago de Texcoco, zona V Colonia polígono 4 del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ahora conocido como calle Aculco, manzana 5 lote 12, polígono IV, Colonia EL CEGOR, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afectado; C) La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; D) La aplicación del descrito a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. Fundando su demanda bajo los siguientes Hechos: En fecha doce de septiembre del dos mil catorce, Diego Ulises Vargas Pérez, presento de manera voluntaria una denuncia ante las Oficinas del Ministerio Público de Ecatepec, con motivo de lo anterior de inicio la carpeta de investigación 344610360815714, en la que el Agente del Ministerio Público Investigador solicito orden de cateo en el inmueble antes señalado, con la orden número 000023/2014, mediante la cual se ordena la búsqueda de armas y narcóticos. Comunicándole que se le concede el término de DIEZ DÍAS contados a partir en que aquel hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acredite sus intereses jurídicos, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre los bienes materia de la Extinción de Dominio y ofrecer pruebas, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ENERO DE 2017.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

815.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BASILIA RUFINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

En el expediente número 65/2016, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL "IMEVIS" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL OMAR MARTÍNEZ GARCÍA EN CONTRA DE BASILIA RUFINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL "IMEVIS" Y BASILIA RUFINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR, RESPECTO DEL LOTE DÚPLEX (PIE DE CASA), UBICADO EN EL LOTE CONDOMINAL NUMERO 14, VARIANTE O FRACCIÓN A, MANZANA L, SECTOR SUR, DEL FRACCIONAMIENTO DEL TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LA CRUZ COMALCO", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO; B.- COMO CONSECUENCIA DE DICHA RESCISIÓN LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE CON TODOS SUS ACCESORIOS LEGALES; 3.- EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DE 60 MENSUALIDADES VENCIDAS POR EL MONTO QUE RESULTE DEL 1.50 % DE SU VALOR POR EL MES NO CUBIERTO MISMO QUE FUE PACTADO POR LAS PARTES EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO MATERIA DE LA LITIS; 4.- EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL DETERIORO QUE HAYA SUFRIDO EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, ASÍ COMO LA GANANCIA LICITA QUE DEJA DE OBTENER LA PARTE ACTORA, AL VERSE IMPOSIBILITADO PARA PODER DISPONER DE DICHO INMUEBLE DESDE LA FECHA EN QUE SE CELEBRO EL CONTRATO Y HASTA LA TOTAL ENTREGA DEL MISMO, CONCEPTOS QUE DEBEN SER CUANTIFICADOS POR PERITOS DE LA MATERIA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; 5.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de Basilia Rufina Martínez Martínez. Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberá publicarse por tres veces siete en siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.- DOY FE

Validación:- fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de agosto de dos mil dieciséis.- Secretario de acuerdos, LICENCIAA CLAUDIA MARIA VAZQUEZ TAPIA.- RÚBRICA.

845.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a TOMAS BELLANO BALDERAS que en el expediente marcado con el número 1627/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, MODESTO ALBERTO VELLANO MORENO le demanda A) La Usucapión de la fracción noreste del inmueble ubicado en Calle Norte 03, esquina Poniente 14, Manzana 75, Lote 01, Colonia María Isabel, Código Postal 56615, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de noventa metros cuadrados, con los siguientes datos registrales, Partida 677, Volumen 212, Libro Primero, Sección Primera, de fecha uno de julio de mil novecientos noventa y siete, folio real electrónico número 66413, inscrito a favor de TOMAS BELLANO BALDERAS. B) La inscripción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil tres MODESTO ALBERTO VELLANO MORENO adquirió de TOMAS BELLANO BALDERAS, por contrato de compraventa la fracción del inmueble ya descrito, por las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 9.24 METROS CON CALLE NORTE 03, AL SURESTE 8.86 METROS CON CALLE PONIENTE 14, AL SUROESTE 9.92 METROS CON FRACCIÓN DE AGUSTIN VELLANO MORENO, AL NOROESTE 8.86 CON LOTE 14. 2.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa se le hizo entrega de la posesión de dicho inmueble al actor. 3.- Desde el 2003 el actor siempre ha detentado la posesión material del predio citado, sin que en ningún momento haya sido despojado de dicha posesión, desde siempre ha sido en concepto de dueño, puesto que ha dispuesto de dicho predio como único y legítimo propietario. 4.- Como se ha dicho el predio lo adquirió el actor de TOMAS BELLANO BALDERAS, a través de un contrato de compraventa, además de que le consta a muy diversos testigos, vecinos que desde ese entonces saben que el actor lo ha poseído en calidad de propietario a la vista de todos, en forma ininterrumpida y sin que nadie haya intentado despojarlos de la posesión del mismo, lo que se acredita con la tenencia original del primer testimonio de la escritura número 24060, volumen 431 de fecha nueve de junio de 1997. 5.- Como se ha dicho el inmueble lo ha poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, realizando diversos actos de dominio. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis se emplaza a TOMAS BELLANO BALDERAS por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por si o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

154-B1.-24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 695/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADRIAN GÓMEZ ÁLVAREZ; respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, Barrio de Pueblo Nuevo, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.55 mts. Colinda con JUANA GONZÁLEZ MENDIETA; AL SUR: 69.61 mts. colinda con PAULINO NAVA GONZÁLEZ Y MOISÉS HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 11.00 mts. colinda con SOCORRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 11.50 mts. colinda con EMILIANO ZAPATA, el predio cuenta con una superficie de 782.76 metros cuadrados. El Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta Entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Toluca, Estado de México; a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

903.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - -ATALA LOURDES CABALLEROS SALAS por su propio derecho, bajo el expediente número 1432/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de inmueble ubicado en Callejón de las Mariposas, número 28, Barrio de Santa María, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros actualmente Callejón de las Mariposas; AL SUR.- 10.00 metros antes Juan Ramírez Domínguez, actualmente con Juan Eduardo Ramírez Rojas; AL ORIENTE.- 17.30 metros antes Sr. Pedro Piliado Tesillo hoy con Sra. Petra Piliado Gamboa; AL PONIENTE.- 18.00 metros con Sra. Juana Flores Domínguez, teniendo una superficie de 176.50 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017). Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

367-A1.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

--- LAURO MARTÍNEZ SALAZAR por su propio derecho, bajo el expediente número 933/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Calle Braniff, sin número específico de identificación, Barrio de Santiago, Primera Sección, perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 121.25 metros con Antes Sucesión del Señor Benito Mendoza Oropeza, hoy con el Señor Adrián Anastasio Salazar Montiel; AL NOROESTE: 63.95 metros con calle Braniff; 27.66 metros con calle Braniff; 13.84 metros con calle Braniff, 10.27 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; AL SURESTE: 04.70 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 16.04 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 16.33 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 08.61 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 11.32 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 5.55 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 11.66 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 12.22 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 15.54 metros con Canal Natural No Perene Propiedad de Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 09.85 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; 11.57 metros con Canal Natural No Perene Propiedad del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; AL SUROESTE: 78.15 metros con antes Sucesión de Gonzalo Pérez hoy con 8.00 metros con Privada Sin Nombre, 40.15 metros con José Luis Peña González y 30.00 metros con Zita Catalina Luna Chilpa; AL SUR: 95.60 metros antes con Sucesión de Gonzalo Pérez hoy con 80.40 metros con Zita Catalina Luna Chilpa, 15.20 metros con Osvaldo Delgado Pérez; AL PONIENTE: 51.88 metros antes con Jesús Choreño Rodríguez, hoy con 9.50 metros con José Luis Peña González, 27.40 metros con Julia Alanís González, 14.98 metros con María de los Ángeles García Lemuz, AL NORTE: 44.24 metros antes con Jesús Choreño Rodríguez hoy con 24.24 metros con Privada Sin Nombre, 20.00 metros con Leonardo Choreño García; AL PONIENTE: 69.24 metros antes con Jesús Choreño Rodríguez hoy con Leonardo Choreño García; con superficie total aproximada de 23,661.56 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) día del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por URUSQUIETA LEYVA MAYWARINA SUSANA Y ADÁN CORTÉS NOGUERÓN, en contra de JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA, en el expediente 529/2013, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a nueve de enero del año dos mil diecisiete.-

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y como lo solicita, se aclara el auto de fecha trece de diciembre del año próximo pasado en cuanto a que la cantidad que sirve como base del remate es \$2'919,333.34 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)...OTRO AUTO... Ciudad de México, a trece de diciembre del año dos mil dieciséis.-.Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de los coactores, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, del bien UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 303, DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DEL CIERVO NÚMERO EXTERIOR 33, MANZANA 1, LOTE 33, COLONIA HACIENDA DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 182.00 METROS CUADRADOS QUE LE FUE EMBARGADO AL DEMANDADA JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA, con las medidas superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", sirviendo como base del remate la cantidad de \$2,919,000.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO MERCANTIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar edictos en los tableros de avisos y en los lugares de costumbre del Juez exhortado, en los términos arriba indicados, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, debiendo exhibir el recibo de pago de los derechos correspondientes, para integrar el exhorto ordenado en autos, atento lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero, o en su caso las copias simples para los mismos efectos. Por autorizadas a las personas que menciona, para los fines a que se refiere el promovente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Maestro en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA que autoriza y da fe. Doy Fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA.-RÚBRICA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

Por este conducto se le hace saber que LETICIA PANTOJA NAVA, le demanda en el expediente número 183/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA Ó USUCAPIÓN, promovido por LETICIA PANTOJA NAVA, CONTRA DE FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL Y JOSÉ LUIS VELASCO MARTÍNEZ, respecto a una fracción del inmueble ubicado en LOTE 07, MANZANA "R" CALLE LAGO CARDIEL, NUMERO 152, COLONIA CIUDAD LAGO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 100.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10:00 metros con CALLE LAGO BALLE: AL SURESTE: 10.00 metros con LOTE 06; AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE 7; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE LAGO CARDIEL.

La parte actora manifiesta que con fecha 14 de febrero del 2006, celebro contrato privado de compraventa con el señor JOSÉ LUIS VELASCO MARTÍNEZ, documento que es causa generadora de su posesión de la fracción de terreno ya mencionada, pactando como precio de la compraventa la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL; de igual manera, manifiesta que a partir de la fecha en que se celebró el contrato de compraventa a la fecha, tiene la posesión física y material de la fracción de terreno motivo de este asunto, habitándola en compañía de su familia; construcción que dice haber realizado con dinero de su propio peculio; inmueble que tiene en concepto de propietario, en forma continua, en forma pacífica y pública.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo los siguientes datos registrales: FOLIO ELECTRÓNICO REAL 00004556, a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representando a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE-FECHA DE ACUERDO: 17/ENERO/2017.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

118-B1.-15, 24 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A.

Por este conducto se le hace saber que LUIS CARMONA GOMEZ, le demanda en el expediente número 202/2016, relativo

al juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 37 DE LA MANZANA 71, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con lote 36; AL SUR: 20.00 metros con lote 38; AL ORIENTE: 07.00 metros con bosques de Etiopia; AL PONIENTE: 07.00 metros con lote 62.

La parte actora manifiesta que con fecha 18 de Agosto de mil novecientos ochenta, celebró contrato de compraventa respecto del inmueble motivo de la litis, la parte vendedora PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., por conducto de la gerencia jurídica dice haberle dado posesión inmediata, física y material sobre el lote ya mencionado; la posesión que he detentado del inmueble desde que lo adquirí fue por medio contrato de compraventa, en forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario, de buen fe e ininterrumpidamente; asimismo he requerido los pagos de impuestos.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo el folio real electrónico número 00172532 a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor es que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía así mismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS VEINTIDOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 15/DICIEMBRE/2016.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

116-B1.- 15, 24 febrero y 8 marzo

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 60/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIROSLAVA NIEVEZ PRADO, en contra de LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MONTIEL, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que me he convertido de poseedora, en legítima propietaria del bien inmueble que se identifica como Lote de terreno número 12 (Doce) de la Manzana 23 perteneciente a Lomas Lindas, "Segunda Sección II", reconocido como el Fraccionamiento Atizapán Sección II, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen dentro de sus límites, pues ha sido

en concepto de propietario con los títulos a que hare mérito más adelante, en forma pacífica, pública, continua y publica y de buena fe, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en Estado de México. B).- Que como consecuencia de lo anterior, han perdido todo derecho de propiedad y de garantía respecto del bien inmueble que ha quedado debidamente identificado en el inciso que antecede por la eficacia de la Usucapión que se hace valer. C).- En su caso la inscripción de la sentencia definitiva una vez que cause ejecutoria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, en la partida correspondiente por ser procedente conforme a derecho. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en la presente instancia y en las subsecuentes. En base a los siguientes HECHOS: I.- Es de precisar a su Señoría que en fecha 25 de enero de 1991, mi vendedor señor MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MONTIEL, adquirió el inmueble de que se trata del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) a través de la COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA, como lo acredito con el contrato de compra venta que celebró mi vendedor con dicho Instituto, mi posesión para ejercer esta acción de usucapión se deberá tomar en cuenta el tiempo que lo poseyó mi vendedor y el tiempo que lo ha poseído el suscrito, es decir ambas posesiones dan un total de veinticuatro años, tiempo que se debe de tomar en cuenta para mi posesión; II.- Hago del conocimiento de su Señoría que con fecha 21 (veintiuno) de agosto del año dos mil, la Señora MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MONTIEL transmitió a la suscrita la propiedad mediante Contrato de Cesión de Derechos del bien inmueble que es materia de esta litis, y que se identifica como Lote de terreno número 12 (Doce) de la Manzana 23 perteneciente a Lomas Lindas, "Segunda Sección II", reconocido como el Fraccionamiento Atizapán Sección II, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; III.- Como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble en litis, se encuentra inscrito a nombre de la codemandada COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00152801, reportándose en ese Certificado la inscripción de la transmisión que se me hizo del bien inmueble de que se trata; IV.- Es el caso, que en diversas ocasiones los demandados se han negado en forma sistemática a firmarme la escritura definitiva en mi favor ante Notario Público, por lo anterior y dado que recibí la posesión y de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo estoy llamando a juicio para que manifieste lo que a su derecho compete, toda vez que el bien inmueble materia de esta litis salió de su propiedad desde hace más de veinticinco años; V.- He de manifestar a su Señoría bajo protesta de decir verdad, QUE DESDE QUE ADQUIRÍ EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, O SEA DESDE EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, MOMENTO EN QUE ME ENTREGÓ LA POSESIÓN MI VENDEDOR, DÍA DESDE EL CUAL ESTOY DISFRUTANDO DE ÉSTA EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINÚA, PÚBLICA Y OBVIO ESTA DECIR QUE DE BUENA FE; VII.- Ante los hechos narrados anteriormente, me asiste el derecho de entablar la presente acción en contra de los demandados, ya que mi posesión reúne la eficacia de la figura jurídica que se hace valer, toda vez que mi posesión ES Y HA SIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, PACÍFICA, CONTINÚA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; VIII.- LA PRESENTE DEMANDA SE EJERCE CON EL FIN DE PURGAR CUALQUIER VICIO QUE PUDIERA EXISTIR EN EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL FUE ADQUIRIDO EL BIEN INMUEBLE DE QUE SE TRATA, y con esto inscribir a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza, el inmueble identificado como lote de terreno número 12 (Doce) de la Manzana 23 perteneciente a Lomas Lindas, "Segunda Sección

II", reconocido como el Fraccionamiento Atizapán Sección II, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por asistirme el derecho para la procedencia y eficacia de la Usucapión que se promueve. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, ordenó emplazar al demandado MARIA EUGENIA GUTIERREZ MONTIEL, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio de dos mil dieciséis.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

281-A1.-15, 24 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA
GUADALUPE GARIVAY DE ARGUDIN

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 150/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada GUADALUPE GARIVAY DE ARGUDIN a quien se le hace saber que GUADALUPE AVELINA GARIBAY ACEVEDO también conocida como GUADALUPE GARIBAY DE ARGUDIN, demanda en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial consistente en que el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, limitado en cuanto a su objeto que consta en la escritura pública número 8,605 (ocho mil seiscientos cinco) de fecha 18 de marzo de 2011, tirada ante la fe de la Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, Notario Público número 116 del Estado de México, es INEXISTENTE.

B) La declaración judicial consistente en que el contrato de compraventa que se hizo constar en la escritura pública número 8,619 (ocho mil seiscientos diecinueve) de fecha 15 de abril del 2011, tirada ante la fe de la Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, Notario Público número 116 del Estado de México, es INEXISTENTE.

Prestaciones que se sustentan en los hechos que narra la actora, mismos que se describen a continuación:

- Con fecha 19 de agosto de 1977, adquirió de la fraccionadora Casa Blanca, S.A. el lote número 12, manzana 5, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18 metros con lote 11 de la manzana 5; AL SUR: 18 metros con lote 13 de la manzana 5; AL ORIENTE:

7.66 metros con Pase de Los Sauces; AL PONIENTE: 7 metros con lotes 32 y 33 de la manzana 5 con una superficie de 131.94 metros cuadrados.

- Asimismo, con fecha 10 de febrero de 1978, adquirió de la fraccionadora Casa Blanca S.A. el lote numero 9 manzana 8, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7 metros con lote 10 de la manzana 8; AL SUR: 7 metros con Calle Cerezos; AL ORIENTE: 18.62 metros con lote 8 de la manzana 8; AL PONIENTE: 18 metros con calle de los Perales con una superficie de 128.17 metros cuadrados.

- No obstante de lo anterior, Fraccionadora Casa Blanca, S.A. se abstuvo de otorgar a favor de la suscrita la escritura pública correspondiente a las compraventas a que se hace referencia en el punto inmediato anterior.

- Así las cosas, demandó de Fraccionadora Casa Blanca, S.A. en la vía ordinaria civil, la usucapión o prescripción adquisitiva del lote 13, manzana 5, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18 metros con lote 11 de la manzana 5; AL SUR: 18 metros con lote 13 de la manzana 5; AL ORIENTE: 7.66 metros con Pase de Los Sauces; AL PONIENTE: 7 metros con lotes 32 y 33 de la manzana 5 con una superficie de 131.94 metros cuadrados, así como del lote numero 9 manzana 8, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7 metros con lote 10 de la manzana 8; AL SUR: 7 metros con Calle Cerezos; AL ORIENTE: 18.62 metros con lote 8 de la manzana 8; AL PONIENTE: 18 metros con calle de los Perales con una superficie de 128.17 metros cuadrados.

- Sustanciado que fue el procedimiento con fecha 30 de mayo de 1989, el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto sentencia definitiva.

- Siguiendo el mismo orden de ideas, con fecha 28 de enero de 1991, el Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público número 4 del Estado de México, tiró la escritura número 64,206 donde se protocolizó la copia certificada de la sentencia a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, documento con el cual acredita fehacientemente la propiedad que detenta respecto del lote número 12, manzana 5, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, dicha escritura se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00117029.

- No omite mencionar a su Señoría que desde la adquisición de los inmuebles citados en el párrafo anterior, la suscrita ha poseído jurídica y materialmente dichos inmuebles.

- Lo anterior se hace palmario, pues con fecha 5 de agosto de 2013, vendió el lote número 9, manzana 8, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México.

- Es el caso que al acudir a pagar el impuesto predial del inmueble identificado como el Lote 12, manzana 5, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca, correspondiente al periodo 13, se percato que la boleta predial se encontraba a nombre del señor Iván de Jesús Heredia Saucedo.

- Por lo anterior, procedió a indagar en la Tesorería del Municipio de Metepec la razón por la cual la boleta predial del inmueble de su propiedad se encontraba a nombre del codemandado, manifestándole un empleado que en el mes de

junio de 2012 hubo un traslado de dominio a nombre del codemandado de nombre IVAN DE JESÚS HEREDIA SAUCEDO, lo cual era imposible pues la suscrita jamás celebró algún acto traslativo de dominio con dicha persona.

- Acudió al Instituto de la Función Registral del Estado de México a verificar que se registro en el folio real electrónico número 00117029 una traslación de dominio.

- El C. Iván de Jesús Heredia Saucedo, ha realizado diversas obras que han dañado el inmueble de su propiedad, no obstante que en ningún momento la suscrita trasmite la propiedad.

- La suscrita en ningún momento otorgó el poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y del riguroso dominio, a favor del señor JAVIER BENITEZ VARGAS, mismo que consta en la escritura pública número 8,605, pues dicho poder fue otorgado por una personas que usurpó su identidad con una credencial para votar falsa, por lo que dicho poder carece de la voluntad de la suscrita.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO 20 DE DICIEMBRE DE 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

642.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 411/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por BARRIOS SILVA GRACIELA, en contra de LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SERFIN S.A Y ANTERIORMENTE BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se ordenó llama a juicio a LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V., de quien se reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN y como consecuencia se ha convertido en legítima propietaria del 50% del lote de terreno marcado con el número 12, de la manzana 21 y casa tipo Dúplex, sobre dicho porcentaje construida, marcada con la letra B, de la avenida de la Gran Plaza número oficial 11 y San Marcos, colonia Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 56.33 metros cuadrados, que representa el 50% del lote principal, con las medidas y colindancias siguientes: nivel 1.-0.00 metros; AL NORESTE: en un tramo de 4.975 metros con cochera; AL

SUROESTE: En dos tramos el primero de 1.875 metros con área de vacío y el segundo de 3.10 metros con área común; AL NOROESTE: en un tramo de 6.00 metros con propiedad privada; AL SURESTE: En un tramo de 5.10 metros con casa "A"; ARRIBA: Con área entre piso y abajo con suelo firme, en nivel 2.50 metros; AL NORESTE: En un tramo de 4.975 metros con vacío; AL SUROESTE: En dos tramos el primero de 1.875 metros, el segundo de 3.10 metros, los dos con vacío; AL SUROESTE: En un tramos de 6.00 metros con casa letra "A"; AL SURESTE: En un tramo de 5.10 metros con casa "A"; ARRIBA: con azotea, abajo con loza entre piso; B) La inscripción de la sentencia definitiva en las oficinas de la Función Registral o Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Tlalnepantla; Estado de México, cuyos datos registrales son: la partida número 514, volumen 1011, libro primero, sección primera del 03 de Diciembre de 1990, el lote de terreno número 12, de la manzana número 21 y casa tipo Duplex, letra B, sobre el mismo construida; C) la declaración que se ha hecho el pago total del precio de la compraventa, del inmueble descrito; D) La declaración judicial de que la señora GRACIELA BARRIOS SILVA, es la única propietaria del mencionado inmueble; E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; funda el presente procedimiento esencialmente en los siguientes hechos: En fecha 5 de Agosto de 1991 la empresa LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V., como fideicomisaria en el fideicomiso que tiene constituido con BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A., quien después fuera adquirido por BANCA SERFIN S.A. ahora BANCO SANTANDER SERFIN S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, mediante contrato de compraventa, denominado impropriadamente como preliminar de compraventa, vendió a GRACIELA BARRIOS SILVA, la parte alícuota con representación del 50%, del inmueble que tiene una superficie de 254.32 metros cuadrados; en términos de la escritura número 39157, de fecha 20 de julio de 1972, otorgada ante la fe pública del notario público número 134 del Distrito Federal se constituyó en fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, del predio que ahora conforma el fideicomiso; dicho inmueble aparece inscrito en las Oficinas de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México, otorgándole fideicomiso irrevocable a la empresa LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V.; en fecha 5 de agosto de 1991, la señora GRACIELA BARRIOS SILVA celebró contrato de compraventa con la demandada LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V., entregándole la posesión del inmueble al día siguiente, el 06 de agosto del mismo año y en el mes de noviembre de 1996, término de pagar la totalidad del precio del inmueble, por lo tanto se ha convertido en legítima propietaria de dicho inmueble y tiene la posesión en calidad de propietaria pacífica, continua, pública, de buena fe y por consecuencia se le debe declarar procedente la acción de usucapión intentada; en ese tenor emplácese a LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se les previene para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

644.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 225/2016, se ordena el emplazamiento a los codemandados SALVADOR AMIEVA NORIEGA, MIGUEL RIVACOBA MARÍN Y DOLORES AURORA CRUZ SORIA, también conocida como DOLORES CRUZ GARCÍA DE MIRANDA, toda vez que ALFREDO MIRANDA CRUZ, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, del Inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 3, MANZANA 26, DE LA CALLE SEIS, NÚMERO 11, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, siendo las siguientes medidas: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 2, AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 17; AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE SEIS, el cual se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00171431; haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) De SALVADOR AMIEVA NORIEGA, MIGUEL RIVACOBA MARIN, la Usucapión respecto del inmueble ubicado en lote de terreno 3, manzana 26, de la Calle Seis, número 11, Colonia Campestre Guadalupana, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; B) De CRUZ GARCÍA DE MIRANDA DOLORES, se demanda en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo necesario en virtud de ser la persona que le vende al suscrito el inmueble materia del presente juicio y la sentencia que recaiga dentro del presente juicio le debe de parar perjuicios; C) Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda. Manifestando en los hechos que desde el día veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, se encuentra en posesión del LOTE 3, MANZANA 256, DE LA CALLE SEIS, NÚMERO 11, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose el domicilio de los codemandados SALVADOR AMIEVA NORIEGA, MIGUEL RIVACOBA MARÍN Y DOLORES AURORA CRUZ SORIA, también conocida como DOLORES CRUZ GARCÍA DE MIRANDA, se les emplaza para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndolos por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

115-B1.-15, 24 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

TERESA DE LA ROSA ESPINOZA Y/O TERESA DE LA ROSA ESPINOSA Y JOSE MARTIN PEREZ PEREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de enero del dos mil diecisiete se le hace saber que en el juzgado primero civil y extinción de dominio de primera instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio Oral Mercantil, bajo el expediente número 259/2015 promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de TERESA DE LA ROSA ESPINOZA Y/O TERESA DE LA ROSA ESPINOSA y JUAN MARTIN PEREZ PEREZ por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El pago por concepto de capital por la cantidad de 100, 759.35 UDIS (cien mil setecientos cincuenta y nueve punto treinta y cinco unidades de inversión equivalentes en moneda nacional al día 09 de octubre del dos mil catorce a la cantidad de \$522,809.33 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 33/100 M.N; b).-El pago de la cantidad de 7,334.06 UDIS (siete mil trescientos treinta y cuatro punto cero seis unidades de inversión) equivalentes en moneda nacional al día 10 de octubre del dos mil catorce a la cantidad de \$38,054.20 (TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) por concepto de saldo total de mensualidades incumplidas; c).- El pago de interés ordinarios pactados y no pagados que adeuda la parte demandada más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio; d).- El pago de la cantidad de 1,170.49 UDIS (mil ciento setenta y nueve unidades de inversión) equivalentes en moneda nacional al día 09 de octubre del dos mil catorce a la cantidad de \$6,073.33 (SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 33/10 M.N.) de intereses moratorio, calculados desde el día primero de abril de dos mil catorce, fecha en que incurrió en la mora, hasta el día nueve de octubre del dos mil catorce; e).- El pago de primas de seguros, pactadas y no pagadas más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio; f).- El pago de comisiones pactadas y no pagadas más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Se hizo constar bajo escritura pública número 39,459 de fecha 16 de noviembre del año 2007, otorgada ante el señor Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número 277 del Distrito Federal, de cuyo primer testimonio, se tomo razón de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, bajo la partida número 273, del volumen 858, libro segundo, sección primera de fecha 18 de agosto del 2008 se hizo constar el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, abrieron los señores TERESA DE LA ROSA ESPINOZA QUIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE TERESA DE LA ROSA ESPINOSA y JOSE MARTIN PEREZ a "ING HIPOTECARIA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA. 2.- Se otorgó a la parte demandada un crédito simple con interés de garantía hipotecaria; 3.- La parte acreditada dispuso de la totalidad del crédito a la firma del recibo correspondiente; 4.-Las partes acordaron comisiones por apertura, servicios de administración y pólizas de seguro, pago de garantía. 5.- Se acordó que el crédito otorgado causaría un interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales. 6.- Las partes acordaron que el crédito otorgado causaría un interés moratorio para el caso que no se cubra oportunamente algún pago. 7.- Las partes acordaron como plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago por la parte demandada un término de 25 años contados a la firma de la escritura. 8.- Se obligó a la parte acreditada a tomar y mantener

vigente en la compañía un seguro de vida e incapacidad total y permanente. 9.- Las partes acordaron que una de las causas para dar por vencido anticipadamente en plazo fijado. 10.- La parte demandada dejo de cumplir con su obligación de pago en los términos acordados en el contrato base de la acción. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1054, 1063 y 1070 del Código Reformado de Comercio, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA. 950.-6, 7 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JULIO JESUS ROJAS MONTIJO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de febrero del año en curso se le hace saber que en el juzgado primero civil y extinción de dominio de primera instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 75/2017, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc número cincuenta y siete, interior tres en Santa Clara Coatitla en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.00 metros y colinda con Isidora Vega de Montijo, al sur: 16.00 metros y colinda con 2° cerrada de Cuauhtémoc, al oriente: 9.00 metros y colinda con Caritina Rojas Romero, al poniente: 9.00 metros y colinda con Consuelo Rojas Romero, con una superficie total de 144.00 metros cuadrados, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del código civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.24 del código de procedimientos civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos.- DOY FE- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

913.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CARLOS PACHECO JIMÉNEZ.

Que en los autos del expediente número 61/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ÁNGEL GILBERTO BETANZOS PATIÑO, en contra de COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y CARLOS PACHECO JIMÉNEZ; por auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOS PACHECO JIMÉNEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, a la que deberá dar contestación oponiendo las excepciones y defensas que estime convenientes, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad. y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial, de que me he convertido de poseedor, en legítimo propietario del bien inmueble que se identifica como Lote de terreno número 11 (Once) de la Manzana 23 (veintitrés) perteneciente a Lomas Lindas, "Segunda Sección II", reconocido como el fraccionamiento Atizapán Sección II, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen dentro de sus límites, pues ha sido en concepto de propietario con los títulos en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, en calidad de propietario y durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en Estado de México. B).- Como consecuencia, han perdido todo derecho de propiedad y de garantía respecto del bien inmueble que ha quedado debidamente identificado, por la eficacia de la acción (Usucapión) que se hace valer. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral, Oficina de Tlalnepantla de la sentencia definitiva una vez que cause ejecutoria. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: I.- En fecha 25 de enero de 1991, mi vendedor señor CARLOS PACHECO JIMÉNEZ, adquirió el inmueble de que se trata del FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) a través de la COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA, como lo acredito con el contrato de compra venta que celebré mi vendedor con dicho Instituto; y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida número 688 del volumen 41, Libro Tercero, Sección Primera de fecha 29 de marzo de 2005, por lo anterior y de acuerdo con lo que estipula el artículo 5.136 del Código Civil vigente, mi posesión para ejercer esta acción de usucapión se deberá tomar en cuenta el tiempo que lo poseyó mi vendedor y el tiempo que lo ha poseído el suscrito, es decir ambas posesiones dan un total de veinticuatro años, tiempo que se debe de tomar en cuenta para mi posesión. II.-Con fecha 21 (veintiuno) de agosto del año dos mil, el Señor Carlos Pacheco Jiménez, transmitió al suscrito la propiedad mediante Contrato de Cesión de Derechos del bien inmueble que es materia de esta litis y que se identifica como Lote de terreno número 11 (Once) de la Manzana 23 (veintitrés) perteneciente a Lomas Lindas, "Segunda Sección II", reconocido como el fraccionamiento Atizapán Sección II, en el Municipio de

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 122.50 mts² (CIENTO VEINTIDÓS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS), y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 17.50 metros con Lote 12; Al Suroeste: En 17.50 metros con Lote 10; Al Noroeste: En 7.00 metros con calle Mar de Molucas; y Al Sureste: En 7.00 metros con Lote 36. Contrato de Cesión de derechos que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, bajo la Partida número 689 del volumen 41, Libro Tercero, Sección Primera de fecha 29 de marzo de 2005; III.- Como lo acredito con el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha doce de marzo del año dos mil quince, del inmueble se encuentra inscrito a nombre de la codemandada Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, bajo el Folio Real Electrónico número 00152803. IV.- En diversas ocasiones los demandados se han negado en forma sistemática a firmarme la escritura definitiva en mi favor ante Notario Público, por lo anterior y dado que recibí la posesión, lo estoy llamando a juicio para que manifieste lo que a su derecho compete, toda vez que el bien inmueble materia de esta litis salió de su propiedad desde hace más de veinticuatro años. V.- He de manifestar que desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, o sea desde el día veintiuno de agosto del año dos mil, momento en que me entregó la posesión mi vendedor, día desde el cual estoy disfrutando de ésta en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y obvio esta decir que de buena fe, la presente demanda se ejerce con el fin de purgar cualquier vicio que pudiera existir en el acto por medio del cual fue adquirido el bien inmueble de que se trata, y con esto inscribir a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza, el inmueble identificado como Lote de terreno número 11 (Once) de la Manzana 23 perteneciente a Lomas Lindas, "Segunda Sección II", reconocido como el fraccionamiento Atizapán Sección II, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por asistirme el derecho para la procedencia y eficacia de la Usucapión que se promueve.-Doy fe.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A
 VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
 LICENCIADA VERÓNICA RODRÍGUEZ TREJO, PRIMER
 SECRETARIO DE ACUERDOS.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS (16)
 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE
 ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA RODRÍGUEZ TREJO.-
 RÚBRICA.

280-A1.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente número 303/2016, se ordena el emplazamiento a los codemandados FEDERICO DURÁN TOVAR Y DOLORES GUTIÉRREZ, toda vez que MARÍA ELENA EDITH FRAGOSO SANTILLÁN, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, del inmueble ubicado en el lote de terreno 5, manzana 34, de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que se localiza en Calle dieciséis, número siete, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, siendo las siguientes medidas: al Norte: en 15.00 metros, colinda con lote 6; al Sur: en 15.00 metros con el lote 4; al Oriente: en 8.00 metros con lote 6 y 7 acera oriente; al Poniente: en 8.00 metros con Calle 16, el cual se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00172437, bajo la partida 16,

volumen 9, Libro Primero, Sección Primera; haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: **A)** La Usucapión del inmueble ubicado en lote de terreno número cinco, de la manzana treinta y cuatro de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se localiza en Calle dieciséis número siete, de la misma Colonia y Municipio antes indicado; **B)** La inscripción de la sentencia que resulte favorable a la suscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, México, toda vez que se encuentra a nombre de la demandada DOLORES GUTIÉRREZ; **D)** El pago de gastos y costas que resulten del presente juicio hasta su total solución. Manifestando en los hechos que desde el día diez de mayo de mil novecientos noventa adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor FEDERICO DURAN TOVAR el lote de terreno número cinco, de la manzana treinta y cuatro de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se localiza en Calle dieciséis número siete, de la misma Colonia y Municipio antes indicado, fijándose como precio del inmueble la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), desde esa fecha le puso en posesión material y jurídico del bien inmueble. Ignorándose el domicilio de los codemandados FEDERICO DURAN TOVAR Y DOLORES GUTIÉRREZ, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarle a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA", OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS VEINTE Y VEINTICINCO DE ENERO DEL 2017, RESPECTIVAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

117-B1.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARCELINO LÓPEZ REYES promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 116/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del terreno denominado "El Alcanfor" ubicado en calle Pino Suárez, sin número, actualmente número siete, Barrio Capula, Tepotzotlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 19.50 METROS CON IGNACIO LUGO GONZÁLEZ.

AL SUR: 19.50 METROS CON CALLE PINO SUÁREZ.

AL ORIENTE: 43.10 METROS CON SERGIO LÓPEZ REYES.

AL PONIENTE: 43.10 METROS CON GERARDO LÓPEZ REYES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 840.45 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los trece de febrero de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de siete de febrero de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

362-A1.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 317/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FILEMON VIVEROS CRUZ y LUCIA DE DIOS SANTIAGO, respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA A MORAS SN SANTA CATARINA MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: Mide 49.70 metros y Linda con SILVERIO SANTIAGO LUGO, AL SUR: 47.47 metros y linda con SABINO SANTIAGO LUGO; AL ORIENTE: Mide 20.00 metros y linda con CARRETERA A MORAS y al PONIENTE: Mide 20.00 metros y linda con CANAL DE RIEGO. Con una superficie de 968.56 metros cuadrados. Precédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Auto: diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Lic. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

918.-3 y 8 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 129326/59/2016, El C. BENIGNO GABRIEL FRANCISCO GUTIERREZ VALENCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Barrio de Santiago, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: en 32.30 metros lindan con calle Niños Héroes, Al Sur: en 17.40 metros lindan con Armando Miguel Rodríguez, Al Oriente: en 21.25 metros linda con Guadalupe Gutiérrez Valencia, Al Poniente: en 23.80 metros lindan con Av. Insurgentes. Con una superficie aproximada de 528.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 13 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 124005/34/2016, La C. CLAUDIA CHILPA ANGELES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Av. de las Cruces, s/n, Barrio de San Miguel, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: en 19.20 metros con Av. de las Cruces, Al Norte: en 10.18 metros con Soledad Angeles Sánchez, al sur: en 25.00 metros con Gregorio Gamboa Martínez, al oriente: en 39.40 metros con familia Ledesma, Al Poniente: en 25.05 metros con Irma y Lesvia Angeles, Al Poniente: en 27.83 metros con Soledad Angeles Sánchez. Con una superficie aproximada de 920.13 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 27 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 129327/60/2016, El C. PABLO ULISES GARZA SANTOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en carretera Zumpango Los Reyes número 1717, Pueblo de San Sebastián, Municipio Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: en 94.82 metros con C. Carretera Zumpango Los Reyes, Al Sur: en 106.14 metros con Avenida 16 de Septiembre, Al Oriente: en 194.80 metros con Protectores del Bosque del Estado de México, Al Poniente: en dos líneas: 96.00 metros con Avícola San Andrés S.A. DE C.V. y 97.34 metros con Gilberto Robledo Aguilar. Con una superficie aproximada de 20,061.24.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 27 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 122310/26/2016, La C. LUCRECIA ESCOBAR DELGADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Av. Federico Gómez No. 55 Bo. San Miguel, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: en 10.00 metros con Av. Federico Gómez, Al Sur: en 10.00 metros con Gonzalo Escalona Atempaneca, Al Oriente: en 30.00 metros con Gonzalo Escalona Atempaneca, Al Poniente: en 30.00 metros con Angel Oaxaca. Con una superficie aproximada de 300.00 M2 (trescientos metros cuadrados) y una construcción de 260.00 M2 (doscientos sesenta metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 27 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 123893/32/2016, La C. LILIANA OROPEZA TREJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida del Rincón s/n, Barrio del Rincón, Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: en una línea de 26.50 m (veintiséis metros cincuenta centímetros) metros con privada sin nombre, Al Sur: en una línea de 26.50 m (veintiséis metros cincuenta centímetros) con Avenida del Rincón, Al Oriente: en una línea de 32.00 m (treinta y dos metros) con la señora Gloria Melgarejo García, al poniente: en una línea de 32.00 m (treinta y dos metros) colinda con el señor Rogelio Avila Mayorga. Con una superficie aproximada de 848.00 m2 (ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 27 de enero del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 127471/45/2016, EL C. VÍCTOR CRUZ MONTIEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, en el Barrio San Miguel, Poblado de San Juan Zitlaltepec Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: En 18.30 metros con Odilón Castillo, Al Sur: En 55.00 metros con Isaac Navarrete Bautista, Al Oriente: En 108 metros con Señores Zepeda, Al Poniente: En 106 metros con los Señores Zepeda y Vereda Sin Nombre. Con una superficie de: 5,507.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 27 de enero de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 116513/7/2016, EL C. MANUEL TÉLLEZ GUERRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Cerrada Sin Nombre S/N en San José la Loma de Poblado de San Juan Zitlaltepec Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 10.45 metros con Juan Graciano, Al Sur: En 12.50 metros con Hilario Montaña, Al Oriente: En 22.42 metros con Cerrada Sin Nombre, Al Poniente: En 8.68 metros con Guillermo Montaña, Al Poniente: En 15.45 metros con Hilario Montaña. Con una superficie aproximada de: 273.00 m2.

El. C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de enero de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 129336/66/2016, EL C. GABRIEL FRANCISCO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado calle Ceibas Sin Número, Barrio de San Mateo, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 19.20 metros con Claudia Gutiérrez Ramírez, Al Sur: En 19.30 metros con Calle Ceibas, Al Oriente: En 22.50 metros con Inés Margarita Oropeza Herrera, Al Poniente: En 23.22 metros con 1ª Cda. De Ceibas. Con una superficie aproximada de: 437.84 m2.

El. C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de enero de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 129328/61/2016, LA C. MARISOL DE LA CRUZ VILLEGAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada de Avenida Río Conchos Sin Número, Barrio de San José Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 26 .35 metros con Martín de la Cruz Hernández, Al Sur: En 26.35 metros con Privada de Avenida Río Conchos, Al Oriente: En 23.70 metros con Nelly de la Cruz Villegas, Al Poniente: En 23.20 metros con María de los Ángeles de la Cruz Villegas. Con una superficie aproximada de: 618.00 m2 (Metros Cuadrados). Con una superficie de Construcción: 122.00 m2 (metros cuadrados).

El. C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de enero de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.-27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 124006/35/2016, La C. María Luisa Escandón Martínez, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida Amargura Oriente 138, Barrio Central Municipio de Nextlalpan, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 21.98 metros con C. Piedad Torres; Al Sur: En 21.70 metros con Av. Amargura Oriente; Al Oriente: En 21.67 metros con Cjon Azucenas; Al Poniente: En 21.65 metros con C. Juan Pacheco Pérez; Con una superficie aproximada de: 473.00 m2.

El. C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 129324/57/2016, El C. Modesto Ledesma Mendieta, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida México 411-A, Barrio Acuitlapilco, Municipio de Nextlalpan, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 18.30 metros con Privada; Al Sur: En dos líneas: 09.00 metros con C. Leonardo Contreras García, 09.30 metros con C. José Guadalupe Rivero Morales; Al Oriente: En dos líneas: 06.55 metros con C. José Guadalupe Rivero Morelos, 05.00 metros con Avenida México; Al Poniente: En 11.55 metros con C. Guadalupe Rivero Morales; Con una superficie aproximada de: 150.00 m2.

El. C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 134614/86/2016, La C. Alicia Cruz Pérez, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida 5 de Mayo S/N en San Bartolo Cuautlalpan, Municipio Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 11.73 metros colinda con Carmen González López; Al Sur: En 11.73 metros colinda con Cerrada 5 de Mayo; Al Oriente: En 11.00 metros colinda con Avenida 5 de Mayo; Al Poniente: En 11.00 metros colinda con Carmen González López; Con una superficie aproximada de: 129.00 m2 (Ciento Veintinueve Metros Cuadrados).

El. C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 125667/39/2016, La C. Casimira Islas Luna, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Cerrada de Violeta, S/N, Bº San Marcos, Municipio Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 15.00 metros con Alfonso Islas Santillán; Al Sur: En 15.00 metros con Cerrada Violeta; Al Oriente: En 30.00 metros con Guadalupe Esquivel; Al Poniente: En 30.00 metros con Ascensión Serrano; Con una superficie aproximada de: 450.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 123891/31/2016, La C. Ana María Juárez Morales, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle sin nombre S/N, Colonia San José la Loma, del poblado de San Juan Zittaltepec, Municipio Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 06.00 metros con Calle Sin Nombre; Al Sur: En 06.00 metros con Sr. Faustino Venegas Hernández; Al Oriente: En 20.00 metros con La Sra. Alma Rosa Romero Reséndiz; Al Poniente: En 20.00 metros con La Sra. Alma Rosa Romero Reséndiz; Con una superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 125666/38/2016, La C. Lilia Domínguez Vera, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Callejón Emiliano Zapata S/N, Barrio de San Lorenzo, Municipio Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 30 metros con Escalona Ramírez Simón; Al Sur: En 30 metros con Sánchez Cedillo Ernesto; Al Oriente: En 10 metros con Callejón de Emiliano Zapata; Al Poniente: En 10 metros con Juárez Ángeles Simón; Con una superficie aproximada de: 300 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 127470/44/2016, El C. José Luis Martínez Suárez, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle 24 de Octubre S/N en el pueblo de Santa María, Municipio Jaltenco, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 20.00 metros linda con Mario Martínez Negrete; Al Sur: En 20.00 metros linda con Ignacio Baños Cano; Al Oriente: En 10.00 metros linda con Mario Martínez Negrete; Al Poniente: En 10.00 metros linda con Calle 24 de Octubre; Con una superficie aproximada de: 200.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 127468/42/2016, La C. Martha Luna Hernández, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Emiliano Zapata Sin Número, Barrio de San Lorenzo Municipio de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: En 56.10 metros colinda con Macedonio Palestino, José Cedillo López, Agustín Vera Hernández y Rita Laguna; Al Sur: En 56.72 metros con Alejandro Cedillo Hernández, Patricia Cedillo Vázquez y Constanza Cedillo Hernández; Al Oriente: En 13.32 metros con María Guadalupe Nolasco Velázquez y Verónica Juana Nolasco Chávez; Al Poniente: En 16.45 metros con Calle Emiliano Zapata; Con una superficie aproximada de: 843.00 m2 (Ochocientos Cuarenta y Tres Metros Cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 27 de Enero del 2017.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

867.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 58718/47/2016, El C. ABEL ROMERO SALINAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 46, COLONIA CENTRO, Municipio de XONACATLÁN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 2.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE; 6.00 MTS. CON FRANCISCA ROMERO SALINAS, Al Sur: 8.00 MTS. CON CALLEJÓN NIÑOS HÉROES; Al Oriente: 22.65 MTS. CON ISRAEL OLIVARES PÉREZ; Al Poniente: 22.65 MTS. CON ABEL ESTRADA PEÑA. Con una superficie aproximada de: 181.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 24 de FEBRERO del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

905.- 3, 8 y 13 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Exp. 372806/357/2015, C. JERÓNIMO CUARTO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble Ubicado en: PRIVADA JOSE MARIA MICHELENA, EN SANTA MARIA ZOZOQUIPAN, BARRIO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN Municipio TOLUCA Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México mide y linda: AL NORTE: 6.13 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR JUAN CUARTO AVILES, AL SUR: 6.13 MTS. COLINDA CON LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN AVILES, AL

ORIENTE: 13.05 MTS. COLINDA CON LA SEÑORA ESTHELA GUTIÉRREZ AVILES, AL PONIENTE: 13.05 MTS. COLINDA CON LA PRIVADA JOSE MARIA MICHELENA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 79.91 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 20 de Enero del 2017.-C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

904.- 3, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MARIA VIANEY MONTALVO REYES; CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 184024/163/2016, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA RESPECTO DE UNA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO "EL CALVARIO", UBICADO EN EL BARRIO EL CALVARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA CON: AL NORTE: MIDE 44.67 METROS Y LINDA CON PETRA CASTILLO LOPEZ, AL SURESTE: MIDE 35.32 METROS Y LINDA CON FILIBERTO CORTES JUAREZ, AL SUROESTE: MIDE 25.85 METROS Y LINDA CON CALLE TLAPAHUETZIN, AL PONIENTE: MIDE 43.68 METROS Y LINDA CON LEONARDO DELGADO FONSECA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,306.38 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENÓ SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TEXCOCO MEX., A 17 DE FEBRERO DEL 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

900.- 3, 8 y 13 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **66,239**, volumen **1,529**, de fecha **07 de febrero de 2017**, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO PÉREZ GARCÍA**, a solicitud de la señora **PATRICIA ARELI HERNÁNDEZ GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite de dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y acta de matrimonio con las que acredita su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días. Cuautitlán Izcalli, México a 15 de febrero del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

337-A1.-24 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 128231, de fecha 08 de febrero del año 2017, los señores DELIA APANGO SANCHEZ, ENRIQUE APANGO SANCHEZ y JOSE ANTONIO APANGO SANCHEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora DELIA SANCHEZ LINEROS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 09 de febrero del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

332-A1.-24 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **12,169** del Volumen **414** Ordinario, de fecha **15 de Febrero de 2017**, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, consta MARÍA TERESA, FIDENCIA MARÍA y ROSALINA de apellidos LÓPEZ MARTÍNEZ, OSANA BENÍTEZ CRUZ, LEOPOLDO, ROXANA, YAZMÍN, ROSARIO, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y JESÚS ANTONIO de apellidos LÓPEZ BENÍTEZ, radicaron la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ETELVINA LÓPEZ MARTÍNEZ, presentando su respectiva acta de defunción; aceptando y protestando la señora **FIDENCIA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ** el cargo de **ALBACEA**, quien procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

Zinacantepec, Estado de México a 20 de Febrero de 2017.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y
DOS DEL ESTADO DE MÉXICO

836.-24 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 128198, de fecha 31 de enero del año 2017, los señores MARGARITA ESCARCEGA ROMERO, ALEJANDRO ESCARCEGA ROMERO, EVA MARÍA

ESCARCEGA ROMERO, FRANCISCO ESCARCEGA ROMERO y ARMANDA ROMERO HERNANDEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCO ESCARCEGA LORENZANA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 02 de febrero del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

333-A1.- 24 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **57,880**, volumen **1150**, de fecha 07 de febrero de 2017, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL LÓPEZ BONILLA**, compareciendo la señora **MARÍA LUISA NORIEGA LÓPEZ**, a título de **"UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** y **"ALBACEA"**, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

840.- 24 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **11359**, de fecha 26 de enero del año 2017, ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE MONTES BOLAÑOS** (quien también acostumbraba usar el nombre de **GUADALUPE MONTES BOLAÑOS DE GARCÍA DE ALBA**), a solicitud de la señora **VALERIA BACA GARCÍA DE ALBA**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea.

Lo antes expuesto se hace con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación del Estado de México.

PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.- RÚBRICA.

NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO

330-A1.- 24 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 128,235 de fecha 09 de febrero de 2017, los señores ERNESTO ORTIZ JURADO, MAGDALENA ORTIZ MORA, GUSTAVO ISAAC ORTIZ MORA y

MÓNICA ORTIZ MORA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora **MARÍA CARMEN MORA RUIZ**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de febrero del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.- RÚBRICA.

334-A1. 24 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 66,229, del volumen número 1,529, de fecha 03 de febrero del 2017, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALOMÓN PÉREZ MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **ELVIRA CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **SALOMÓN PÉREZ CHÁVEZ**, **GERARDO PÉREZ CHÁVEZ**, **ULICES PÉREZ CHÁVEZ** E **IVON PÉREZ CHÁVEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de febrero del 2017

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

336-A1.- 24 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉXICO, **20 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.**

Por instrumento **65442** volumen **1662** ordinario, de fecha **20 de Febrero** del año **2017**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAÚL ROJAS ELIAS**, que otorgó la señora **OFELIA ELIAS LÓPEZ** quien aceptó la herencia instituida en su favor, en términos del testamento público abierto, y el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, manifestando que procedería a formular el inventario y avalúos, quedando relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

331-A1.-24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 25,260 del volumen 550, de fecha 09 de febrero del año 2017 del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **ÁNGELA GALINDO FLORENTINO** a solicitud directa de la señora **ANGÉLICA GUADALUPE JIMÉNEZ GALINDO**, en su carácter de hija, descendiente directa y presunta heredera.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 9 de febrero del año 2017.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

830.-24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 10,856, de fecha 08 de febrero de 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE JULIAN JIMENEZ**, (también conocida como **GUADALUPE JULIAN JIMENEZ VIUDA DE FLORES**), en la cual la señora **MARINA FLORES JULIAN**, en su carácter de única y universal heredera instituida en la referida sucesión testamentaria reconociendo la plena validez del testamento público abierto, aceptando la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios, así como aceptando el cargo de Albacea, quien procederá a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

Huixquilucan, Méx., a 08 de febrero de 2017.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112
DEL ESTADO DE MÉXICO.

340-A1.-24 febrero y 8 marzo.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. EDITH PEÑA VILLARREAL DE MALO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación No. 118.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- **LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 20, MANZANA 139.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 1.-
AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.-
AL SURESTE: 8.00 MTS. CON CALLE 23.-
AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON CALLE 2.-
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de febrero del 2017.-

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

164-B1.- 3, 8 y 13 marzo.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
TLALNEPANTLA, MEXICO**

**EXPEDIENTE: 650/2015.
POBLADO: LOS REMEDIOS
MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUAREZ
ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

En el juicio agrario **650/2015**, relativo a la demanda que promueve **MARTHA PATRICIA MARTINA MONROY GARCIA** en contra de **MARIA OTILIA AZUCENA OLIVAREZ VILLAGOMEZ**, se emitió un proveído que en lo conducente indica, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en las oficinas ejidales de Los Remedios o casa del pueblo, municipio de Naucalpan de Juárez; en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un diario de amplia circulación en el referido municipio de Naucalpan de Juárez, México, en vía de notificación y emplazamiento a 1a demandada MARIA OTILIA AZUCENA OLIVARES VILLAGOMEZ y/o MARIA OTILIA AZUCENA OLIVAREZ VILLAGOMEZ al juicio agrario 650/2015 para que a más tardar en la audiencia que se encuentra fijada para el próximo **VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** comparezca a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C. P. 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve MARTHA PATRICIA MARTINA MONROY GARCÍA, respecto de la inexistencia y nulidad de pleno derecho de la transferencia de derechos parcelarios y el recibo de dinero de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre ANDRES MONROY CAMPOS y la citada demandada por contravenir lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Agraria y como consecuencia de esa declaración la nulidad del certificado parcelario número 513137, que ampara la parcela 93 Zona 1 Polígono 1; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal donde se ubica este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los Estrados del Tribunal, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia, en la inteligencia que de requerir dicha asesoría están en aptitud de recurrir con toda oportunidad a dicha diligencia, ante la Procuraduría Agraria, ubicada en Avenida Isidro Fabela Número 1, Colonia Nativitas en el Municipio de Tultitlán, la que proporciona asesoría jurídica gratuita en términos de los artículos 135 y 136 de la citada ley; en la inteligencia que las copias de traslado y el expediente del juicio agrario 650/2015 están a su disposición para su recibo y consulta en este Tribunal.-----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
(RÚBRICA).**

339-A1.- 24 febrero y 8 marzo.